



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**“CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y
OTROS. EXPEDIENTE N° 183422-2009-00110-0, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LIMA. 2012”**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

Bach. ACHO QUISPE, SUSAN RUBY

ASESORA

Abog. MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA

LIMA – PERÚ

2013

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Mg. MOSCOL ALDANA, DANIEL HUMBERTO
Presidente

Mg. MERCHÁN GORDILLO, MARIO AUGUSTO
Miembro

Abog. CUELLAR VILLARUEL, LUIS HUMBERTO
Miembro

Abog. MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios

Le agradezco por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencias y sobre todo felicidad.

A mis padres

Dina y Leonardo.

Susan Ruby Acho Quispe.

DEDICATORIA

Dedico a mis padres y hermanos por la paciencia que ha tenido en este tiempo que ha transcurrido para llegar a la meta anhelada y alzar unos de mis metas.

Susan Ruby Acho Quispe

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general analizar y determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales y otros según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 183422-2009-00110-0, del Distrito Judicial de Lima. 2012. Es de tipo cuantitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: alta, mediana y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia en, alta, mediana y alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de muy alta calidad.

Palabras clave: beneficios sociales, calidad y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as general objective of the research was to analyze and determine the quality of the first and second instance judgments on Payment of Social Benefits according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 183422-2009-00110-0, of the Judicial District of Lima. 2012. It is of a quantitative type, descriptive exploratory level and transectional, retrospective and non-experimental design; for the collection of data, a judicial file of the concluded process was selected, applying the non-probabilistic sampling called the technique for convenience; We used the techniques of observation and content analysis and applied checklists prepared and applied according to the structure of the sentence, validated by expert judgment. Obtaining the following results of the expository, considerative and resolute part; of the judgment of first instance were placed in the range of: high, medium and very high; and of the sentence of second instance in, high, medium and high quality, respectively. Finally, the conclusions are: the judgment of first instance is located in the high quality range, and the judgment of second instance in the range of very high quality.

Key words: social benefits, quality and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Titulo.....	i
Jurado evaluador de tesis y asesor.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados.....	x
I. Introducción.....	1
II. Revisión de la literatura.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas.....	7
2.2.1. Procesales.....	7
2.2.1.1. El proceso ordinario laboral.....	7
2.2.1.1.1. Concepto.....	7
2.2.1.1.2. Traslado y citación a audiencia de conciliación.....	7
2.2.1.1.3. Principios aplicables.....	7
2.2.1.2. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	9
2.2.1.2.1. Concepto.....	9
2.2.1.2.2. Puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	9
2.2.1.3. Sujetos del proceso.....	10
2.2.1.3.1. El juez.....	10
2.2.1.3.2. Las partes.....	10
2.2.1.4. La prueba.....	10
2.2.1.4.1. Concepto.....	10
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.....	11
2.2.1.4.3. la valoración de la prueba.....	11
2.2.1.4.4. Principio de adquisición de la prueba.....	11

2.2.1.4.5. Finalidad de la prueba.....	12
2.2.1.4.6. Pertinencia de la prueba.....	12
2.2.1.4.7. Pruebas actuadas en el proceso en estudio.....	12
2.2.1.5. La sentencia.....	13
2.2.1.5.1. Concepto.....	13
2.2.1.5.2. Estructura de la sentencia.....	13
2.2.1.5.3. Clases de sentencias.....	14
2.2.1.5.4. Objetivo de la sentencia.....	14
2.2.1.5.5. Principio de congruencia.....	15
2.2.1.5.6. Principio de motivación.....	15
2.2.1.5.6.1. Concepto.....	15
2.2.1.5.6.2. Importancia de la motivación.....	16
2.2.1.5.7. Elementos relevantes de la sentencia.....	16
2.2.1.5.7.1. La claridad de la sentencia.....	16
2.2.1.5.7.2. Importancia de la claridad.....	17
2.2.1.5.7.3. Máximas de la experiencia.....	17
2.2.1.6. Medios impugnatorios.....	17
2.2.1.6.1. Concepto.....	17
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	18
2.2.1.6.3. Clases.....	18
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el estudio.....	18
2.2.2. Bases sustantivas.....	18
2.2.2.1. Beneficios sociales.....	18
2.2.2.1.1. Concepto.....	18
2.2.2.1.2. Criterios para la delimitación de los beneficios sociales.....	19
2.2.2.2. Gratificaciones.....	19
2.2.2.2.1. Concepto.....	19
2.2.2.2.2. Calculo para el pago de gratificaciones.....	19
2.2.2.2.3. Derecho a percibir gratificaciones.....	20
2.2.2.2.4. Gratificaciones truncas.....	20
2.2.2.3. Descanso vacacional.....	20

2.2.2.3.1. Concepto.....	20
2.2.2.3.2. Requisitos para gozar del descanso vacacional.....	20
2.2.2.3.3. Vacaciones trucas o no gozadas.....	21
2.2.2.4. Compensación por tiempo de servicios (CTS).....	21
2.2.2.4.1. Concepto.....	21
2.2.2.4.2. Regulación.....	21
2.2.2.4.3. Tiempo de servicios computables para la CTS.....	21
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	23
III. Hipótesis.....	24
IV. Metodología.....	25
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	25
4.2. Diseño de investigación.....	27
4.3. Unidad de análisis.....	28
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	30
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	31
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	32
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	34
4.8. Principios éticos.....	36
V. Resultados.....	37
5.1. Resultados.....	37
5.2. Análisis de resultados.....	70
VI. Conclusiones.....	73
Referencias bibliográficas.....	74
Anexos.....	80
Anexo 1. Sentencias de primera y segunda instancia.....	81
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	93
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	98
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	106
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	117

INDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	37
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	40
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	53

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	55
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	58
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	64

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de Primera Instancia.....	66
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de Segunda Instancia.....	68

I. INTRODUCCIÓN

La investigación que se presenta, está referida a la determinación de la calidad de dos sentencias, de primera y de segunda instancia, donde se fijó el Pago de Beneficios Sociales y otros; (Expediente 183422-2009-00110-0, del Juzgado Laboral de Lima, del Distrito Judicial de Lima), el estudio forma parte de una línea de investigación llamada: Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2013).

Esta línea es el producto de haber encontrado en la realidad, información sobre la actividad judicial donde se le relaciona con temas de corrupción, falta de celeridad, percepción negativa de la población, entre otros, de los cuales se mencionan los siguientes:

Sobre la realidad judicial en España, en opinión de Mayoral y Martínez (2013) según el informe de la comisión europea, destaca las mejoras que existen, estas mejoras se dieron en la accesibilidad de su sistema de justicia; la calidad del servicio de asistencia jurídica gratuita; las reformas legislativas; así mismo la independencia estructural; también menciona el incremento de jueces, sin embargo, a pesar de ello España sufre unos bajos niveles de satisfacción en las instituciones judiciales, en comparación con el resto de las distintas democracias europeas, por el hecho que el sector judicial no plantea cambios drásticos institucionales pero se pueden realizar para que vuelva a crecer la confianza de la ciudadanía y su forma de pensar sobre la actividad judicial.

En lo que comprende al país colombiano, se encontró la información de Herrán (2013) quien reporta que el estado de una u otra forma busca garantizar el derecho que los ciudadanos tienen cuando acceden en busca de la justicia que les ampara en cualquier circunstancia que consideren pertinente, a través de un servicio gratuito autónomo y pertinente buscando de esta forma que la actividad judicial recupere la

credibilidad y la confianza que ha ido perdiendo debido a sus problemas de funcionamiento que pueden considerarse estructurales y corrupción; estos sientan un mal precedente ante los administrados, asimismo en un Estado de derecho el poder judicial debe ser el árbitro entre el sistema político y la defensa de los reclamos de los ciudadanos.

En cuanto al Perú en la opinión de Herrera (2012) el problema estructural más grave del país es, no tener una administración de justicia imparcial, predecible, transparente, expeditiva y accesible a todos los ciudadanos; pero, la solución no es una tarea sencilla, menos de unos cuantos, por el contrario, involucra asuntos complejos, como incentivos, costos, plazos y capacitación, entre otros, concluye refiriendo que se trata de un problema técnico que tiene solución, con los recursos y voluntad política adecuada, aunque ahora parezca imposible, el país podría tener un buen sistema de administración de justicia en breve plazo.

De dicho contexto, y conforme a las orientaciones de la línea, también antes citado se obtuvo el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, sobre Pago de Beneficios Sociales y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 183422-2009-00110-0, del Distrito Judicial de Lima, 2012?

El objetivo general fue:

Analizar y determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 183422-2009-00110-0, del Distrito Judicial de Lima, 2012.

Los objetivos específicos fueron:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Definir la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente justificando la realización del presente trabajo puede afirmarse que:

Desde la perspectiva teórica la investigación se justifica por cuanto el tema en cuestión es de interés para los responsables de la función jurisdiccional y los usuarios de la administración de justicia, ya que tiene la finalidad de permitir a los operadores de justicia adoptar acciones concretas que contribuyan a la mejora de la administración de justicia.

El desarrollo de la presente investigación utiliza y va a permitir probar instrumentos aplicados al campo de la calidad de sentencias, que permitirán corroborar si los magistrados se abocan a lo establecido en la ley.

Los resultados, son importantes, porque revelan con aproximación la realidad de una decisión judicial; el cual fue obtenido siguiendo una metodología y un procedimiento, previsto en la línea, que puede tener algunos desaciertos, probablemente, pero, aun así; es relevante, porque muestra los resultados de la calidad de una decisión judicial, lo cual es complejo.

Los resultados de la presente investigación permitirán a las autoridades del Poder Judicial conocer mejor la calidad de las sentencias emitidas, así como el desarrollar políticas que permita mejorar la marcha de la administración de justicia en el Perú.

Cabe destacar que la investigación propuesta es más una investigación descriptiva, los beneficios se obtendrán en la medida en que a partir de los resultados y de la información proporcionada por la misma se puedan implementar políticas de mejora de la administración de justicia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Mariscal (2013), investigo en Bolivia: *“La defensa pública de derechos laborales, como mecanismo de apertura al acceso a la justicia para trabajadores con bajos ingresos económicos”*, y sus conclusiones fueron las siguientes: a) En el desarrollo de la historia desde el surgimiento de la relación obrero - patronal el hombre ha buscado mecanismos de defensa de sus derechos como trabajador. b) El sentido primordial del Derecho del Trabajo, es “la protección al trabajador”, principio que desde sus inicios históricos ha tendido a proteger a la parte más débil de la relación bilateral, el trabajador, en ese contexto la necesidad de incorporar la Defensa Pública de Derechos Laborales para trabajadores que perciban bajos ingresos económicos, es una propuesta coincidente con la esencia del Derecho del Trabajo. c) El conocimiento de sus derechos por parte del trabajador es de fundamental importancia, para hacerlos valer ante el empleador, sin embargo, su conocimiento de nada sirve si el trabajador no tiene los medios para hacerlos valer. d) Una contribución importante para el reconocimiento de los derechos de los trabajadores, es la incorporación de la defensa pública en materia laboral, ya que de este modo los trabajadores, podrán enfrentarse a los empleadores con el patrocinio de un abogado proporcionado por el Estado, permitiendo igualdad en la relación obrero patronal. e) Muchos bolivianos al carecer de trabajo emigran fuera del país, cuyo índice es realmente alarmante y sigue un ritmo de crecimiento sin duda perjudicial para la nación, aspecto que debe ser considerado, incorporando políticas de protección de los trabajadores, que permita mejores condiciones de vida laboral. f) Una de las políticas de protección del trabajador, bajo la perspectiva del presente trabajo de investigación, es la incorporación de la Defensa Pública de derechos laborales. g) El Estado Plurinacional de Bolivia, tiene la obligación de otorgar la defensa a todo imputado y a nuestro parecer a todo trabajador que sea atropellado en sus derechos laborales, carente de recursos económicos, como en todos los países, se está procurando. h) La defensa pública en Bolivia, está atravesando graves problemas económicos y de excesiva carga, por lo que, para incorporar la defensa pública en materia laboral, se deben encontrar mecanismos que permitan recursos

independientes, que no coincidan con la problemática actual de la defensa pública en materia penal. i) La mayoría de los trabajadores y ex-trabajadores se sienten dañados en sus derechos laborales por parte de sus empleadores, sin embargo, la mayoría no realiza reclamo alguno ante el Ministerio de Trabajo, y mucho menos ante Juez en materia laboral las mismas llegan a ser víctimas silenciosas. j) La mayoría de los trabajadores y ex trabajadores, que no pueden arribar a un acuerdo con el empleador, no cuentan con los recursos económicos para contratar a un abogado que le patrocine un proceso judicial, a su favor. k) Todos los trabajadores y ex trabajadores encuestados, en el trabajo de campo de la presente investigación, considera que la falta de dinero es un obstáculo para hacer valer sus derechos. l) En Latinoamérica, existe una tendencia generalizada de incorporar dentro de la Defensa Pública, la materia laboral. m) El Estado Plurinacional de Bolivia, conforme su nueva concepción constitucional, no puede estar ajeno a las necesidades de los trabajadores. n) La incorporación de la Defensa Pública de Derechos Laborales a favor de trabajadores que perciban bajos ingresos económicos, permitirá un mayor acceso a la justicia, mayor igualdad jurídica y mayor credibilidad en la justicia.

Triguero (2012), en Granada investigo: “*Derechos sociales fundamentales de los trabajadores inmigrantes*”, y sus conclusiones fueron las siguientes: a) Los derechos sociales son derechos humanos fundamentales, que constituyen el paradigma de la comunicabilidad e interdependencia entre todos estos últimos. b) Los derechos sociales necesitan de un mayor garantismo jurídico en forma de empuje y consideración efectiva, en el objetivo del acercamiento a la concepción de una sociedad vinculada al derecho y no a una estricta economía. c) Los derechos sociales fundamentales, no se tiene porque vincularse a la concepción que emana de la ciudadanía de cada persona de determinado estado nacional, las condiciones reales y efectivas de construir una ciudadanía asentada sobre los derechos humanos y fundamentales constituyen una finalidad eficaz mediante un medio verdadero de reconocimiento de la persona dentro del seno de la sociedad.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases Procesales

2.2.1.1. El proceso ordinario laboral

2.2.1.1.1. Concepto

El carácter ordinario se da en razón de los fundamentos jurídicos materiales de la pretensión planteada, es decir, el proceso es ordinario porque fluye en su estructura básica, en atención a la naturaleza de la pretensión incoada. (Avalos, 2011).

Anacleto (2012), señala; como un proceso por medio del cual se sustancian las causas que la ley así lo disponga, así como todos aquellos procesos a los cuales la ley no les otorga una vía procesal propia.

2.2.1.1.2. Traslado y citación a audiencia de conciliación

El traslado y citación a audiencia de conciliación está regulado en el artículo 42 de la nueva ley procesal del trabajo: a) La admisión de la demanda; b) La citación de las partes a audiencia de conciliación; c) El emplazamiento al demandado para que concurra a la audiencia de conciliación con el escrito de contestación y sus anexos (Jurista Editores, 2013)

2.2.1.1.3. Principios aplicables

2.2.1.1.3.1. Principio de inmediación

El principio de inmediación como rector, y se le atribuye al juzgador la calidad de director del proceso teniendo libertad para valorar las pruebas e indicios y la facultad de preciar el comportamiento procesal de los aportes. (Casación N° 621-2001, 2002).

Vinatea y Toyama (2012) señalan que la principal muestra de eficacia de este principio, en el contenido de la NLPT es que se ha señalado que este debe regir la ejecución de las audiencias laborales en el nuevo proceso.

Este principio es la relación directa del juez, las partes y sus abogados las pruebas ofrecidas, ya que este principio tiene estrecha relación con el principio de oralidad.

2.2.1.1.3.2. Principio de oralidad

Debemos entender por oralidad el predominio de lo hablado sobre lo escrito, mas no su exclusividad, siendo su principal manifestación durante la audiencia, en al que se propicia una relación directa entre el juez, las pruebas testigos y peritos y con las partes, la oralidad significa inmediación, concentración, publicidad (Castillo, 2010).

Vinatea y Toyama (2012) sostienen que este principio se constituye en el principio esencial del nuevo proceso laboral sobre él se asientan y fundamenta los demás principios. La inmediación del juez requiere de la oralidad del proceso laboral, es así que el juez toma el rol protagónico ya no se centra como un espectador sino como el director del proceso.

2.2.1.1.3.3. Principio de concentración

Vinatea y Toyama (2012) precisan que este principio se orienta a garantizar la finalidad del nuevo proceso. Que sea la misma persona quien conozca las pretensiones los hechos, su fundamentación, y su demostración, todo ello en la menor cantidad de actos posibles a fin de que con garantía del proceso de inmediación, el juez que apreciado toda la actividad sea quien decida sobre la causa.

2.2.1.1.3.4. Principio de celeridad

Es el principio mediante el cual se reduce el tiempo de resolución de conflicto, esto, alude a un proceso estructura en plazos, es decir, con momentos procesales sensiblemente recortados y hasta suprimidos en relación a otros procesos. (Priori, 2011).

2.2.1.1.3.5. Principio de economía procesal

Este principio ha de desarrollarse con la mayor economía de tiempo y energía es decir que exige una menor presencia de actos procesales y que el intervalo entre la realización de estos sea breve. Es por ello que este principio está vinculado con los demás principios (Vinatea y Toyama, 2012)

2.2.1.1.3.6. Principio de veracidad

Este principio se busca acceder a la verdad de los hechos, es decir, el juez procurara llegar a la verdad real o material, respecto al hecho que origino el conflicto, es este quien tendrá la tarea de abstraer la verdad de las propias partes, incluso, a través de preguntas, con el fin de acercarse lo más posible a la verdad de lo que realmente ocurrió. En virtud a este principio la nueva ley procesal del trabajo, prescribe que se “privilegia el fondo sobre la forma, sancionando las conductas temerarias, dilatorias, obstructivas o contrarias al deber de veracidad (Paredes, 1997)

2.2.1.2. Los puntos controvertidos en el proceso laboral

2.2.1.2.1. Concepto

Los puntos controvertidos son aquellos que resultan de los hechos expuestos de las partes y guardan relación necesariamente con lo que es materia del proceso esto es, con el petitorio de la demanda (Matos, 2010).

2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

El punto controvertido determinado fue: *Determinar si resulta amparable la presente demanda incoada por doña A, contra la Empresa Z, sobre pago de beneficios sociales* (Expediente N° 183422-2009-00110-0)

2.2.1.3. Sujetos del proceso

2.2.1.3.1. El juez

El juez asiste a todos los sujetos que han adquirido la condición de parte en cualesquiera procesos jurisdiccionales, cuyo contenido esencial radica en preservar la vigencia y efectividad del principio de legalidad, creación, constitución, competencia y composición de los órganos judiciales con el fin de asegurar su plena independencia en el ejercicio de la potestad jurisdiccional (Matos, 2010).

De lo señalado se desprende que el juez es la persona investida de autoridad jurisdiccional, quien decide en un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado realizando el uso adecuado de los deberes que la ley les confiere

2.2.1.3.2. Las partes

Oliva (2008) señaló que dentro del proceso que es toda la parte será la porción del proceso la cual ante el órgano jurisdiccional acude para que se diga el derecho respecto a ellos en la cuestión principal.

De lo desarrollado se puede indicar que las partes están conformadas por aquellas personas que participan de un proceso judicial con el propósito de que sus pretensiones sean resueltas

2.2.1.4. La prueba

2.2.1.4.1. Concepto

Oliva (2008) manifestó que la prueba judicial implica o conlleva la idea de confirmar el o los fundamentos de hechos de la pretensión jurídica deducida en el proceso. Esta situación sugiere el concepto de *thema probandum* o tema de prueba, es decir, los hechos propiamente tal invocados por el actor o los argumentados por el opositor o demandado.

Oliva (2008) señaló que la prueba busca la demostración de los hechos propuestos por las partes en el proceso. Es la materialización o comprobación de la existencia de un acto que llega a conocimiento del juez y que de esta manera contraste lo afirmado por los sujetos procesales para en su caso, darle o no la razón en su decisión.

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda (por parte del demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del demandado). (Oliva, 2008)

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. (Barrios, 2012)

Asimismo, el juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba, esto significa que el elemento de prueba conserva su valor individual, pero que una vez reconocido el valor individual del elemento de prueba este debe ser apreciado en concordancia y convergencia con los demás elementos de prueba (Barrios, 2012)

2.2.1.4.4. Principio de adquisición de la prueba

Velepucha (s/f) manifestó que la prueba anunciada y adjuntada al proceso por cualquiera de las partes, o solicitada y practicada por orden de juez previa petición de cualquiera de las partes, u oficiosa, es parte del proceso; pero qué ocurre con el simple desistimiento del anuncio de prueba, según mi criterio, se debería correrse traslado a la contraparte para que se pronuncie al respecto, pero la prueba anunciada y adjuntada, o practicada, forma parte de la masa probatoria, del proceso, y las partes

pueden hacer uso de aquellas para defender su pretensión, así como el juez para la valoración probatoria.

2.2.1.4.5. Finalidad de la prueba

La prueba como un instrumento para alcanzar una determinación verdadera de los hechos en el mundo para una correcta aplicación del derecho, es coherente con una concepción legal racional, es facultad de la persona que se encuentra encargada de resolver el conflicto brindar al legislador dicho medio para que la controversia de los hechos se sustente de forma eficaz. (Toyama y Higa, 2011)

2.2.1.4.6. Pertinencia de la prueba

Según Bonilla (2013) la prueba debe ser pertinente, establecida en su tiempo, lo cual constituirá cualquier medio de prueba que pretenda establecer un proceso, pero podemos encontrar que hay ciertos medios probatorios que no son previstos por la Ley, pero que serán admisibles siempre y cuando sirvan para esclarecer determinado punto en el proceso, además se deberá encontrar que estos otros medios de prueba no deberán afectar la moral o la libertad personal de las partes o de terceros, es decir que estas pruebas en ningún momento pueden ser entendidas con intención de causar un agravio a alguna de las partes, además el Juez tiene que valorar las pruebas que sean pertinentes en el proceso y que estas deben servir para esclarecer o demostrar un hecho.

2.2.1.4.7. Las pruebas en la sentencia examinadas

2.2.1.5.7.1. Documentos

Alsina citado por Castillo & Sánchez (2008) señaló que por documentos se entiende toda representación objetiva de un pensamiento, la que puede ser material o literal. Son documentos materiales, entre otros, los equipos, las tarjetas, las marcas, los signos, las contraseñas, etc.

2.2.1.5.7.2. Documentos actuados en el proceso

En el proceso en estudio las pruebas presentadas fueron: a) copia de movimiento de personal; b) copia de certificado de trabajo; c) Copia de boletas de pago; d) copias de convenios colectivos únicos de condiciones de trabajo. (Expediente N° 183422-2009-00110-0)

De acuerdo a lo expuesto la prueba es todo objeto mediante el cual el juzgador tendrá que analizar y tener una convicción respecto a ellas, ya que será un medio probatorio importante para el proceso judicial

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Concepto

La sentencia es el acto en cuya virtud el juez, en un proceso de cognición, declara la conformidad o disconformidad de una pretensión con el derecho objetivo, para proceder en su caso a su actuación. La sentencia no contiene otra voluntad que la de la ley, traducida en forma concreta por obra del juez, esto requiere la definición en forma previa del juicio de hecho, y luego la determinación del derecho aplicable, lo que debe ser expresado en forma clara. (Cas. N° 3973- 2006)

Rodríguez (2010) expresó que la sentencia no es otra cosa que una resolución llevada a cabo por un órgano jurisdiccional que pone fin a un procedimiento judicial. Jurídicamente hablando, quien la decide siempre será un Juez o un cuerpo colegiado y contiene la declaración de voluntad de aquellos para aplicar el Derecho a un determinado caso concreto.

2.2.1.5.2. Estructura de la sentencia

Rodríguez (2010) indicó que son: a) Parte expositiva: El encabezamiento comienza con la consignación del órgano judicial, la numeración de los autos, la fecha en que se dicta, el tipo de delitos que se imputan, el nombre de las partes intervinientes, etcétera. Es muy importante porque contiene los datos que se necesitan para

identificar la resolución; b) Parte considerativa: Los hechos probados, son quizá la parte más trascendente de la resolución. En ellos el juzgador consigna con toda precisión, claridad y asepsia el relato de la verdad de lo acaecido, según su criterio, tras valorar las pruebas practicadas, c) Parte resolutive: Es la última parte, es la conclusión lógica del documento, la que determina el futuro del proceso. En el fallo el juzgador resuelve las peticiones de las partes.

2.2.1.5.3. Clases de sentencias

Toyama y Higa (2011) manifestó que son:

a) La sentencia definitiva

Es aquella dictada por el juez al final del juicio, aceptando o rechazando la pretensión del demandante, dando con ella fin al proceso, ésta es conocida también como la sentencia de mérito, la que satisface el derecho de acción, pero que solo satisface la pretensión cuando acoge y declara con lugar la demanda.

b) La sentencia interlocutoria

Como su nombre lo indica, es aquella que se dicta en el curso del proceso, para solucionar cuestiones incidentales, como por ejemplo la admisión o negativa de una prueba; en otras palabras, son aquellas que deciden cuestiones accesorias y previas relativas al proceso y no al derecho discutido, hasta llevarlo al estado de ser decidido a través de una sentencia definitiva.

2.2.1.5.4. Objetivo de la sentencia

Según Toyama y Higa (2011) el objetivo de la sentencia es fijar la interpretación de las normas jurídicas que haya precisado el auto de admisión, no solo ante la ausencia de jurisprudencia sino también para rectificar, esclarecer, matizar o reafirmar su criterio porque así lo exigen las circunstancias del caso concreto que se enjuicia.

En conclusión, se puede manifestar que la sentencia es el acto procesal emanado del órgano jurisdiccional, a través del cual se administra justicia, poniéndole fin al proceso y condenado o absolviendo al procesado,

2.2.1.5.5. Principio de congruencia

2.2.1.5.5.1. Concepto

El juez deberá dictar su fallo congruente con la demanda y no podrá resolver de oficio sobre excepciones que sólo puedan ser propuestas por las partes”. Es por ello que las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales deben de concordar con las peticiones hechas por las partes dentro de la litis, es decir que, los jueces no pueden excederse en resolver o dejar de resolver algún punto solicitado en la demanda o en su contestación (Viana, 2012).

El requisito lógico de las sentencias es el principio de congruencia procesal, pues entre lo razonado y lo resuelto debe haber congruencia, de manera que no se presenten contradicción (Casación N° 621-2001, 2002).

En virtud de lo precedente el principio de congruencia establece que, al momento de pronunciar sentencia, el juez debe limitarse a las peticiones realizadas por las partes, con estricta correlación entre lo que se pide y lo que se resuelve. De esta forma este principio representa un límite para el juzgador quien no podrá otorgar más de lo pedido por el acto

2.2.1.5.6. Principio de motivación

2.2.1.5.6.1. Concepto

En la medida en que el objetivo principal del proceso es el acercamiento a la verdad judicial, los jueces deben motivar razonada y objetivamente el valor jurídico probatorio en la sentencia. El derecho a la prueba comprende no solo el derecho a que los medios de prueba practicados sean valorados de manera adecuada, sino también a la motivación debida. La valoración de la prueba debe estar motivada por

escrito, con el fin de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado (Viana, 2012).

La motivación de las resoluciones es una garantía básica que permite una adecuada configuración del derecho al debido proceso; siendo la motivación el medio por el cual, todos quienes tengan poder para decidir sobre una causa, argumenten lógicamente las consideraciones que han tomado en cuenta al momento de resolver un determinado caso (Viana, 2012).

2.2.1.5.6.2. Importancia de la motivación

La motivación de las resoluciones judiciales es importante para la observancia de un proceso debido, y más concretamente dentro del litigio, para la observancia del derecho a la tutela efectiva y expedita de los derechos e intereses de las personas, sin que en ningún caso quede en indefensión. (...) la motivación responde a la debida y lógica coherencia de razonabilidad que debe existir entre la pretensión, los elementos fácticos, las consideraciones y vinculación de la norma jurídica y la resolución tomada (Viana, 2012).

De lo señalado anteriormente la motivación constituye un juicio lógico que se desarrolla alrededor de la pretensión, asimismo el juez al momento de sentenciar debe exponer, a las partes y a la sociedad, las razones que han tenido para resolver en forma constante en la parte dispositiva de la sentencia.

2.2.1.5.7. Elementos relevantes de la sentencia

2.2.1.5.7.1. La claridad de la sentencia

Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con demandas y con las demás pretensiones de las partes, deducidas oportunamente en el pleito. Harán las declaraciones que aquéllas exijan, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate (Viana, 2012).

2.2.1.5.7.2. Importancia de la claridad

Bonilla (2010) indicó que la importancia es una buena redacción de las sentencias. Una buena sentencia es cuando su mensaje es claro, sencillo, con buena ortografía y sin frases inconclusas, por lo que las sentencias deben ser comprendidas por todas las personas.

2.2.1.5.7.3. Máximas de la experiencia

Bonilla (2010) señaló que el juez utiliza para motivar su decisión sobre los hechos, resultando muy útil no una invocación genérica y abstracta a las máximas de experiencia sino a la concreta máxima de experiencia de cada medio probatorio. Ello significa que la justificación no debería limitarse a una referencia genérica a las máximas de experiencia, a modo de cláusula de estilo y vacía de contenido, sino que el juzgador debería dotar de contenido a la máxima con respecto a cada medio de prueba.

De lo señalado las máximas de la experiencia son normas de valor general, independientes del caso específico, pero como se extraen de la observación de lo que generalmente ocurre en numerosos casos, son susceptibles de aplicación en todos los otros casos de las mismas especies.

2.2.1.6. Los medios impugnatorios

2.2.1.6.1. Concepto

Toda providencia del juez, debido a su carácter de acto humano es propensa a estar equivocada o defectuosa, es por esta razón, que existen algunos remedios tendientes a poner a disposición de las partes la posibilidad de solicitar ante el mismo juez o ante un superior, una decisión diferente, en la que se purifiquen errores y defectos de la decisión anterior (Ángel y Vallejo, 2013).

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable (Ángel y Vallejo, 2013).

2.2.1.6.3. Clases

Ángel y Vallejo (2013) manifestó que son:

- a) Recurso de reposición
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de casación
- d) Recurso de queja

En virtud de lo expuesto los medios de impugnatorios son actos procesales de las partes o de terceros que se promueven con la finalidad de que se revise una resolución o actuación procesal para que se corrija o anule, la revisión puede quedar a cargo del órgano jurisdiccional o de un superior jerárquico

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el estudio

El medio impugnatorio interpuesto fue: la apelación; en el caso en concreto quien interpuso la apelación fue el demandado (Expediente N° 183422-2009-00110-0)

2.2.2. Bases Sustantivas

2.2.2.1. Beneficios sociales

2.2.2.1.1. Concepto

Son percepciones que se entregan al trabajador para promover mayor bienestar a él y a su familia. No se atribuyen directamente a la prestación del servicio. Y pueden provenir de la ley, convenios colectivos, contrato de trabajo o decisión unilateral del empleador. (Tizón, s.f.)

Son todos aquellos conceptos que perciben los trabajadores por o con ocasión del trabajo dependiente, con prescindencia de su origen (legal, heterónimo o convencional), de su monto o la oportunidad de pago, la naturaleza remunerativa del beneficio, de la relación de género-especie, de la obligatoriedad o voluntariedad, lo relevante es que lo percibe el trabajador por su condición de tal. (Tizón, s.f.)

2.2.2.1.2. Criterios para la delimitación de los beneficios sociales

Según Tizón (s.f.) existen los siguientes: a) criterio restrictivo; b) criterio amplio; c) criterio diferenciador; d) criterio excluyente; e) criterio legal.

2.2.2.2. Gratificaciones

2.2.2.2.1. Concepto

Son sumas de dinero que el empleador otorga a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, de manera adicional a la remuneración, con ocasión de la celebración de determinadas festividades de carácter cívico o religioso, como son las Fiestas Patrias y la Navidad (Trujillo, 2008)

2.2.2.2.2. Calculo para el pago de gratificaciones

Las gratificaciones se regulan por lo dispuesto en la Ley N° 27735 publicada el 28 de mayo de 2002 y su Reglamento el Decreto Supremo No. 005-2002-TR, publicado el 04 de julio del 2002. De manera complementaria también se aplican algunas disposiciones del TÚO de la Ley de CTS, D. S. No. 001- 97-ED (Jurista Editores, 2013)

Las gratificaciones legales favorecen a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, independientemente de la modalidad de contratación. En ese sentido, tendrán derecho a percibir las tanto los trabajadores contratados a plazo indeterminado estables, los contratados a plazo fijo y los que cumplan una jornada a tiempo parcial

(menos de cuatro horas diarias). (Saco, 2001).

2.2.2.2.3. Derecho a percibir gratificaciones

Para Saco (2001) el trabajador tiene derecho a percibir por: a) fiestas patrias; y b) navidad; el trabajador debe estar laborando en esas fechas para que perciba dicha gratificación; pero existen excepciones en los que el trabajador puede percibir esos beneficios sin que esté laborando.

2.2.2.2.4. Gratificaciones truncas

Las gratificaciones truncas, es el pago de gratificaciones que se realiza al trabajador cuando este deja de laborar en la empresa, ya sea por despido o por término de contrato (Saco, 2001).

2.2.2.3. Descanso vacacional

2.2.2.3.1. Concepto

Es el derecho que tiene el trabajador, luego de cumplir ciertos requisitos, a suspender la prestación de sus servicios durante un cierto número de días al año, sin la pérdida de la remuneración habitual a fin de restaurar las fuerzas y dedicarse a ocupaciones personales o distracción (García, Valderrama y Paredes, 2010)

2.2.2.3.2. Requisitos para gozar del descanso vacacional

García, Valderrama y Paredes (2010)) afirma que los requisitos son: a) que el trabajador cumpla un (1) año de servicios; b) que el trabajador cumpla el récord vacacional; c) que el trabajador cumpla con una jornada mínima de 4 horas diarias

2.2.2.3.3. Vacaciones truncas o no gozadas

Son vacaciones truncas cuando el trabajador ha cesado sin haber cumplido con el requisito de un año de servicios y el respectivo récord vacacional para generar derecho a vacaciones; en ese caso, se le abonará como vacaciones truncas tantos dozavos de la remuneración vacacional como meses efectivos haya laborado, las fracciones de mes (días) (García, Valderrama y Paredes, 2010)

2.2.2.4. Compensación por tiempo de servicios (CTS)

2.2.2.4.1. Concepto

La CTS es un beneficio social y tiene como naturaleza principal el servir como un seguro frente a eventualidades que tenga el trabajador, es por ello que se debe de procurar su intangibilidad (García, Valderrama y Paredes, 2010)

2.2.2.4.2. Regulación

Legalmente la CTS, se encuentra regulada por el D. L. N° 650 cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Legislativo N° 001-97TR publicado el 01-03-1997. Se encuentran reglamentadas según el D.S. N°004-97-TR (Jurista Editores, 2013)

2.2.2.4.3. Tiempo de servicios computables para la CTS

Para García, Valderrama y Paredes (2010) señala que: sólo se toma en cuenta el tiempo de servicios efectivamente prestado en el Perú, o en el extranjero cuando el trabajador haya sido contratado en el Perú. Son computables los días de trabajo efectivo. En consecuencia, los días de inasistencia injustificada, así como los días no computables se deducirán del tiempo de servicios a razón de un treintavo por cada uno de estos días. Por excepción, también son computables: a Las inasistencias motivadas por accidente de trabajo o enfermedad profesional o por enfermedades debidamente comprobadas, en todos los casos hasta por 60 días al año. Se computan

en cada período anual comprendido entre el 1 de noviembre de un año y el 31 de octubre del año siguiente; b) Los días de descanso pre y postnatal; c) Los días de suspensión de la relación laboral con pago de remuneración por el empleador; d) Los días de huelga, siempre que no haya sido declarada improcedente o ilegal; y, Instituto Pacífico VI VI-2 N° 205 Segunda Quincena - Abril 2010 Informes Laborales e) Los días que devenguen remuneraciones en un procedimiento de calificación de despido.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo que permiten juzgar su valor, apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real academia de la Lengua Española, 2001).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Expediente. Esta palabra en su etimología viene del latín “expediens”, participio activo de “expedire” que quiere decir dar curso y convenir. (Poder Judicial, 2013).

Instancia. Una de las etapas o grados del proceso, corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias; la primera desde su iniciación hasta la sentencia, y la segunda desde la interposición e la apelación hasta la sentencia de que ella se pronuncie. (caballeras 1998)

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por distintas pluralidades de sentencias acorde a la apreciación e los distintos juzgadores de distintas jurisdicciones, asimismo la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder judicial. (caballeras 1998)

Justiciable. Es el ciudadano que está sometido a los distintos órganos judiciales de una respuesta sobre la pretensión impugnada y al mismo tiempo recurrir su defensa de sus derechos. (Poder Judicial, 2013).

Sana crítica. Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta las distintas autoridades jurisdiccionales para resolver la litis y realizar la respectiva valoración de la prueba con un criterio de conciencia. (Poder Judicial, 2013).

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y otros en el expediente N° 183422-2009-00110-0, del Distrito Judicial de Lima, fueron de rango muy alta, respectivamente

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,

perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos

probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 183422-2009-00110-0, pretensión judicializada: pago de beneficios sociales y otros, tramitado en la vía proceso ordinario laboral; perteneciente al Juzgado Laboral; situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito Judicial del Lima, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 3**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y

veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los

expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de

cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que la investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta

ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y otros, en el expediente N° 183422-2009-00110-0, del Distrito Judicial de Lima, 2012”

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 183422-2009-00110-0 del Distrito Judicial del Lima, 2012?	Analizar y determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 183422-2009-00110-0, del Distrito Judicial del Lima, 2012	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y otros, del expediente N° 183422-2009-00110-0, del Distrito Judicial del Lima, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

		derecho.	
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad. Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

<p>pago de la compensación por tiempo de servicios, y el otro se pretende ver como si se tratara de una relación de servicios por honorarios profesionales siendo una de naturaleza laboral; se agrega que se ha redactado contratos de trabajo por necesidad de mercado en los cuales señala el cargo de gestora de cobranza y recepcionista, de lo cual se desprende que dichas labores son de manera permanente y no de temporada en el año es por ello que concluye de manera clara y definida que ha desnaturalizado el contrato de trabajo, asimismo manifiesta que la relación desde octubre 2002 es laboral conforme se considera en el detalle de la labores de servicio de cobranza o gestión de cobranza y de los recibos por honorarios profesionales los cuales están debidamente selladas por el estudio, tiempo por el cual no se han pagado correctamente los derechos sociales, las vacaciones, y las gratificaciones: por lo que acciona por el reconocimiento de su relación laboral así como por el pago de sus beneficios sociales; admitida la demanda y emplazada conforme a ley, la demandada se apersona al proceso se conforme a su escrito de fojas 215 a 225; propone las excepciones de oscuridad en el modo de proponer la demanda y de prescripción; luego, contesta la demanda negándola y contradiciendo en todos sus extremos, señalando que la demandante presto servicio a la empresa desde 02 de octubre de 2002 de apoyo y asesoramiento en el área prejudicial, conforme al contrato de locación de servicio; relación que era de tipo civil y que por ello recibía una</p>	<p><i>éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas,</i> <i>advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
<p>suma mensual y un porcentaje de comisiones, asimismo señala, que la actora presto servicios desde enero 2003 a octubre 2005 como gestora de cobranza, labores que resalta son independientes y distintas entre si; siendo que la actora no ha demostrado la existencia de subordinación para efectos de determinar una relación laboral, agrega además, que el contrato de locación de servicios en la cláusula primera se ha convencido que en ningún caso podía exceder la labor de las 3 horas 345 minutos al día; por lo que en el caso que el despacho considere que en dicho periodo existió relación laboral, los beneficios sociales deben calcularse como si se tratara de un contrato de trabajo a tiempo parcial que no tiene derecho a CTS ni vacaciones;</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p>					X							

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>solicitando que al haber percibido la actora montos variables por recibos por honorarios, que dichas se tomen como pago de cuentas de dichos benéficos sociales; con respecto al contrato de trabajo señala que en noviembre 2005 se hizo una selección entre sus proveedores y algunos de ellos se les ofreció la contratación laboral, por lo que la actora a partir de noviembre 2005 hasta febrero 2009 laboro en el estudio, estando registrada en planilla con un contrato de trabajo sujeto a modalidad por necesidad de mercado, debido a que se creó una necesidad imprevista que hacía necesaria la contratación de personal; periodo por el cual le abono sus beneficios sociales; citadas a las partes, a la Audiencia Única, se llevó a cabo con la concurrencia de las partes, en los términos del acta de fojas 238 a 240, oportunidad en que se declaró infundado la excepción de oscuridad en el modo de proponer su demanda, reservándose el pronunciamiento de la excepción de prescripción y saneado el proceso, luego se fijaron los puntos controvertidos; se admitieron ya actuaron las pruebas ofrecidas; encontrándose la causa expedita para sentenciar;.....</p>	<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 183422-2009-00110-0

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.

	<p>la doctrina, así como a la jurisprudencia pertinente, el contrato de trabajo es una contrato realidad de tracto sucesivo, cuyos elementos principales son la subordinación, prestación personal (<i>intuitu personae</i>) y la contraprestación del empleador quien remunera el servicio prestado (<i>intuitu pecunial</i>), elementos que si se establecen en una relación jurídica determinan su naturaleza laboral; a este respecto el artículo 4° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728- Ley de Productividad y Competitividad Laboral – aprobada por el Decreto Supremo N° 003-97TR, estable que “ en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado” además, se debe referir que la doctrina científica y la jurisprudencia mayoritaria, concuerdan que para los efectos de alegar la existencia de la relación laboral se debe acreditar que en los servicios prestados han concurrido tres elementos esenciales: la prestación personal de servicio, la percepción de una remuneración y la subordinación o dependencia, resultando necesaria la conjunción de todos estos elementos para generar una relación de naturaleza laboral considerando, además, el cumplimiento de una jornada legal o contractual mínima, como elemento atípico: respecto a la subordinación, requisito primordial que determina si la labores efectuadas fueron de naturaleza laboral o civil, se debe tener en cuenta que esta puede ser: técnica: en vista que el trabajador debe aceptar y cumplir con los procedimientos y normas de producción o administrativos que impacta la empresa; jerárquica: que reconoce la autoridad administrativa que comprende la dirección y organización de la empresa; legal: pues el trabajador está sometido a las disposiciones que regulan el funcionamiento de la empresa en sus relaciones con el personal, estando facultada la demandada para introducir cambios, modificar turnos, y horarios, así como la forma y la modalidad de la prestación y en caso de incumplimiento de la prestaciones laborales, para imponer sanciones disciplinarias; económica: en tanto que los ingresos dependen de las decisiones que fije el empleador; en el caso concreto, con relación a la prestación del servicio, no existe controversia entre las partes, que la actora presto sus servicios de manera personal; con respecto a la contraprestación fluye del contrato de locación de servicios de fojas 121 a 122 y de los recibos por honorarios profesionales de fojas 22 a 51 que por el servicio personal que prestaba la actora recibía una contraprestación; con relación a la subordinación que debe tener presente de la copia de la partida registral de fojas 70 que el objeto de la empresa comprende “prestar servicio propios de la profesión de los socios fundadores tales como la asesoría en la absolución de consultas legales, representaciones judiciales, diligencias o trámites ante organismos públicos, cobranza judiciales o extrajudiciales” de ello, estando a la gestión de cobranza desarrollada por la actora,</p>	<p><i>requeridos para su validez).</i>Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>									<p>2 0</p>
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar</p>									

Motivación del derecho	<p>desprende que ha prestado servicios inherentes y habituales a las actividades de la demandada, para cuya ejecución, la demandada debía entregarle necesariamente la relación de clientes; esto se desprende del contrato de locación de servicio profesionales con fecha 02 de octubre del 2002 vigentes por tres meses (fs.121 a 122) en el que en la cláusula primera consta que los servicio profesionales contratados comprenden el patrocinio general, asesoría permanente sobre el estado de cobranzas, la entrega de informes semanales del resultado de la gestión inherentes a la cobranza, incluyendo la certificación final de incobrabilidad de ser el caso; además, en el último párrafo se ha establecido que para una mayor coordinación se establecerán reuniones periódicas a fin de recibir los encargos pertinentes e informar de las pautas a seguir en las diferentes consultas y procedimientos a que hubiera lugar; en este contexto, teniendo en cuenta el contrato de locación de servicios vigente por tres meses a partir del 02-10-2002 así como los recibos por honorarios emitidos a partir del año 2003 al 2005(fs.22 a 519 permite determinar, con prescindencia de la denominación de las funciones que señala la demandada en su escrito de contestación, que la actora desde el inicio de su vinculación ha prestado servicios relacionados a la gestión de cobranza (véase la cláusula primera del contrato de locación así como el concepto de los recibos por honorarios); de otro lado, se debe resaltar el hecho de que a fojas 121 de contrato de locación de servicios se ha establecido en la cláusula primera que le horario de trabajo en ningún caso podría exceder de tres horas con cuarentaicinco minutos al día, lo que permite advertir que en dicha supuesta “vinculación civil” la demandante tenía que observar una jornada de trabajo, lo que además, implicaba el control de un ingreso y salida para no sobrepasar la jornada acordada; hecho que se contradice con lo señalado por la actora al contestar la primera pregunta efectuada por el despacho en la Audiencia Única (fs.240), quien ha señalado que inicialmente trabajaba desde las 8:30am. A las 7:00 pm, pero que cuando llego al estudio el Ministerio le s dijeron que iban a trabajar desde las 8:30 am a 6:00pm; además, se debe tener en cuenta que a partir del 01-11-2005 la demandada contrato a la actora bajo contratos de trabajo modales por necesidad de mercado (fs. 118 a 120) con vigencia hasta el 30-06-2006, para que continúe realizando labores de cobranza; contratos que fueron prorrogándose hasta el 28 de febrero de 2009 en que ceso la relación, conforme consta en los contratos de fojas 3 a 6, 8, 12, 10, 14, 17 y 20; estos hechos corroboran lo declarado por la actora en la audiencia única al a contestar la segunda pregunta (fs.240) respecto a sus funciones, que atendía a los clientes para solucionar sus deudas, elaboraba recibos porque habían clientes que pagaban al estudio, lo quien después eran entregados al encargado del Área de Cobranzas, Sr. “N”; firmando sus ingresos y salidas en la hojas que la</p>	<p>que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</p>					X
------------------------	---	--	--	--	--	--	----------

<p>secretaria imprimía hasta que fue visitado el estudio por Ministerio de Trabajo y Promoción de empleo; estando a las circunstancias en las que sucedieron los hechos materia de la controversia, se puede determinar que el contrato de locación de servicios de fecha 02-10-2002 encubría un contrato de trabajo, tenemos en cuenta que en la ejecución de las funciones de la actora la demandada tenía injerencia, habida cuenta que entre las actividades de la demandada, conforme a la ficha registral de inscripción de fojas 70, se encuentran las gestiones de cobranza judiciales y extrajudiciales y la función de la actora durante su vinculación, tenía relación dicha actividad (gestión de cobranza); en cuyo cumplimiento la demandada necesariamente debe dictar las directivas para normas reglamentariamente las labores, dictando las ordenes necesarias para la ejecución de las mismas y sancionar disciplinariamente cualquier infracción o incumplimiento de obligaciones a cargo del trabajador, así como introducir cambios o modificar turnos, días u horas de trabajo, así como la forma y modalidad de prestación de labores, teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo; conforme a lo normado en el artículo 9° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobada por el Decreto Supremo 003-97-TR, maxime si las funciones de la actora, al ser inherentes a la actividad de la demandada, en modo alguno podían ser realizadas en solo 3:45 hora, lo que además no se encuentran acreditados con los registros de ingreso y salida necesarios para el cumplimiento de dicha jornada; además, tratándose de labores inherentes y supeditadas a las indicaciones de la demandada, en todo caso, se debió hacer suscrito con la actora un contrato de trabajo en jornada inferior a 4 horas y no encubrir la relación con la suscripción de un contrato de locación de servicios; por lo que se debe concluir que la actora si presto servicios subordinados desde que inició su vinculación con la demandada; y estando a la conjunción de los elementos del contrato de trabajo verificados en el caso de autos y aplicando el principio de primacía de la realidad, ha convencido que entre las partes ha existido una relación laboral, habiendo trabajado la actora realizando labores como gestora de cobranza desde el 02 de octubre de 2002 al 31 de octubre 2005; por lo que corresponde emitir pronunciamiento respecto a los derechos laborales que derivan de dicha vinculación contractual, atendiendo al carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Ley, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 26° de la constitución política del estado; QUINTO: DE LOS CONTRATOS TEMPORALES POR NECESIDAD DE MERCADO: al respecto se debe tener en cuenta que el TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobada por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece en el artículo 53° que los contratos de trabajos sujetos a modalidad</p>	<p>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pueden celebrarse cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar; de las formas de realizar este tipo de contratos al contrato por Necesidad de mercado, el cual se celebra entre un empleador y un trabajador con el objeto de atender incrementos coyunturales de la producción originados por variaciones sustanciales de la demanda en el mercado aun cuando se trate de labores ordinarias que formen parte de la actividad normal de la empresa y que no pueden ser satisfechas con personal permanente, siendo que este tipo de contratos puede ser renovado sucesivamente hasta el término máximo establecido por Ley, a su vez se indica que en los contratos deberá constar la causa objetiva que justifique la contratación temporal, dicha causa objetiva deberá sustentarse en un incremento temporal e imprevisible del ritmo normal de la actividad productiva, con exclusión de las variaciones de carácter cíclico o de temporada que se producen en algunas actividades productivas de carácter estacional;</p> <p>SEXTO: DE LA DESNATURALIZACION DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO MODALES: con relación a este punto debemos referir que el artículo 77 de la Ley de Productividad y Competitividad ha previsto textualmente: “ <i>los contratos de trabajo a modalidad se consideran como de duración indeterminada: a) si el trabajador continua laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, o después de la prórrogas pactadas, si estas se exceden del límite máximo permitido; b) cuando se trata de un contrato para obra determinada o de servicio específico, si el trabajador continúe prestando servicios efectivos, luego de concluida la obra materia de contrato, sin haberse operado renovación; c) si el titular del puesto sustituido no se reincorpora vencido el término legal o convencional y el trabajador continuare laborando; d) cuando el trabajador la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente Ley</i>” además en su artículo 78 ha agregado que “ los trabajador permanentes que cesen no podrán ser recontractados bajo ninguna de las modalidades previstas en este título, salvo que haya transcurrido un año del cese” dentro de este contexto normativo, debemos tener presente que conforme a las considerativas recedentes, se ha determinado que por el periodo en que las partes suscribieron un contrato de locación de servicios que estuvo vigente entre el 02-10-2002 octubre de 2005, por aplicación de la primacía de la realidad, realmente existió un contrato de trabajo, el cual al no haber estado sujeto a un contrato modal resulta de aplicación la presunción que prevé el artículo 4 de la Ley precipitada, por lo que se debe considerar un contrato de trabajo a tiempo indeterminado ; por tanto , en aplicación del precipitado artículo 78, el actor no podía ser recontractado bajo ninguna de las modalidades a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>plazo fijo, salvo que hubiera trascurrido un año de su cese: cese en el caso de autos, no se dio, ya que la actora continuo laborando ininterrumpidamente hasta del 28 de febrero del 2009; por tanto, no puede surtir efectos los contratos a plazo fijo y prorrogas suscritos con la actora debiendo respetarse su vinculación contractual a tiempo indeterminado; deviniendo por tanto fundada la desnaturalización de los contratos de trabajo modales; SETIMO: DE LA EXCEPCION DE PRESCRIPCION: al respecto se debe tener presente que la Ley 27321, en su único artículo establece que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriban a los cuatro años contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral, es decir desde la fecha de cese; en este sentido se debe tener presente que debe considerarse como inicio del termino prescriptorio, la fecha que el demandante haya concluido en forma definitiva su vínculo laboral y por lo tanto aplicar la norma vigente a la fecha de cese; dentro de este marco legal, cabe precisar que en el presente caso al haberse desnaturalizado los contratos entre las partes y habiéndose declarado una relación de tipo laboral de manera continua e ininterrumpida entre las partes, habiendo elaborado la actora hasta el 28 de febrero de 2029, cesando el día siguiente (01-03-2009) y habiendo interpuesto su demanda el 25 de marzo de 2009 conforme es de verse del sello de recepción del Centro de Distribución General (fs.1), es decir dentro del plazo de ley la acción no ha prescrito, por lo que no es atendible la excepción deducida; OCTAVO: DE LAS REMUNERACIONES Y LA OBSERVACION DE LA DEMANDADA AL INFORME PERICIAL: con relación a las remuneraciones percibidas por la actora, se debe referir que el artículo 40° de la ley 26636, que regula las presunciones relativas en materia laboral, establece que se presumen ciertos datos remunerativos y de tiempo de servicios que contengan la demandada, cuando el demandado no acompañe a su contestación los documentos exigidos en el artículo 35°; estando a lo expuesto resulta procedente, tener por ciertas las remuneraciones de la actora desde octubre del 2002 hasta octubre 2005 son las contenidas en los contratos de locación de servicio de fojas 121 a 122 y en los recibos por honorarios que obran en autos de fojas 22 a 51, lo cual se corrobora del informe pericial de fojas 258 a 259; por lo que haciendo la aclaración, que el periodo de marzo 2004se puede verificar que la actora presenta copia de los recibos por honorarios de fojas 37 a 40, que de la suma de estos el monto real percibido por la actora es de S/.1400 lo que deberá tenerse en cuenta al momento de liquidar con respecto al mes de mayo de 2005 se aprecia del informe pericial , se ha consignado que la actora ha percibido el monto de S/400, asimismo del mencionado informe pericial se observa que los recibos por honorarios han sido emitidos de manera correlativa siguiendo la secuencia dentro de esto</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

periodo de 51 a 58 y 60 a 106; sin embargo se verifica que el recibo número 59 no se encuentra presentado como medio probatorio; siendo así estando que el recibo anterior le pagaron S/400.00 al antes mencionado y estando a que sus remuneraciones en esas fechas era de S/800 se debe presumir que el recibo faltante corresponde al número 59 era el que pudo haber contenido el monto faltante correspondiente a la remuneración normalmente percibida por la actora, por lo que en el presente caso con el fin de no perjudicar al trabajador deberá tenerse en cuenta con criterio de equidad y razonabilidad como remuneración de este mes el monto de S/. 800.00 nuevos soles; con respecto al periodo noviembre 2005 a febrero 2009 se deberá tener presente los contratos de trabajo anexados en autos de fojas 03 a 20 y de 118 a 120 así como de las boletas de fojas 77 a 116 y 262, como los montos contenidos en el **informe pericial** citado; cuya **observación de la demandada** a la remuneración del mes de julio 2007 **deviene en fundada**, estando a que en dicho mes conforme a la boleta de pago de fojas 262, no cuestionada por la actora, percibió como remuneración S/550.00 y como gratificación S/ 550.00; por lo que se procede a efectuar el cuadro remunerativo conforme al siguiente detalle:

<i>Remuneración</i>	<i>2002</i>	<i>2003</i>	<i>2004</i>	<i>2005</i>	<i>2006</i>	<i>2007</i>	<i>2008</i>	<i>2009</i>
<i>Enero</i>		922	800fj.33 y 34	800	550	550	Vacaciones	vacaciones
<i>Febrero</i>		800	800fj.35 y 36	800	550	550	605	605
<i>Marzo</i>		800fs.25	1400fjs.37 ^a 39	800	550	550	605	
<i>abril</i>		800fs.25	800	800	550	550	605	
<i>mayo</i>		800	800	800	550	550	605	
<i>Junio</i>		800	800	800	550	550	605	
<i>Julio</i>		800	800	800	550	550fjs.262	Vacaciones	
<i>Agosto</i>		800	800	800	550	550	605	

<i>Septiembre</i>		800	800	800	550	550	605	
<i>Octubre</i>	800 fjs.12 1 y 122	1600f s.258	800	800	550	583	605	
<i>Noviembre</i>	800 fjs.12 1 y 122	800	800	800	550	583	605	
<i>diciembre</i>	800 fjs.12 1 y 122	800	800	800	550	583	608	

NOVENO: DE LAS GRATIFICACIONES: con relación a este extremo debemos referir que en conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 25139 derogado por la Ley 27735, los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada tienen derecho a percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de fiestas patrias y la otra ocasión de navidad, así como el pago proporcional por los meses completos laborados, en base a la remuneración histórica percibida; siendo que la demandada no ha acreditado el cumplimiento total de este derecho y teniendo en cuenta las remuneraciones históricas reconocidas a la actora precedentemente, se debe liquidar promediando las remuneraciones en caso de ser irregularidades, descontando los montos abonados, conforme al siguiente detalle:

Periodo-año	Remuneración computable	Gratificación	Monto abonado	Reintegro gratificación
Dic-02	800/6*3	400	00	400.
Jul-03	820.33	820.33	00	820.33
Dic-03	933.33	933.33	00	933.33
Jul-04	900	800	00	900
Dic-04	800	800	00	800
Jul-05	800	800	00	800
Dic-05	702	702	168.67fs.256	533.33
Jul-06	550	550	550fs.256	00

Dic-06	550	550	550fs.256	00
Jul-07	550	550	550fs.262	00
Dic.07	583	583	583fs.256	00
Jul-08	605	605	605fs.256	00
Dic-08	605	605	605fs.256	00
Jul-09	605/6*2	201.66	201.67fs.117	00

Sumados los montos **se debe reconocer a favor de la actora por gratificaciones no abonados s/.5,192.70**, más intereses; **DECIMO: DE LA CTS:** con relación a este derecho de debe tener en presente que conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650°, este beneficio tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia ; además, conforme al artículo 9° de esta Ley, es remuneración computable la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o en especie, como contraprestación de su labor, cualquiera sea la denominación que se les dé, siempre que sea de su libre disposición; se incluye en este concepto el valor de la alimentación principal cuando es proporcionada en especie por el empleador y se excluyen los conceptos contemplados en su artículos 19° y 20°; asimismo, se debe tener presente el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 127-200, modificado por el artículo 1°del Decreto de Urgencia N° 019-2002, modificado por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 057-2002, establecen que la Compensación por tiempo de Servicios que se devengue entre el 01 de noviembre de 2000 al 31 de octubre de 2004 se deposita mensualmente en la entidad financiera elegida por el trabajador, a razón de 8.33% de la remuneración percibida por el trabajador en cada mes, debiendo ser calculado en base a la remuneración histórica percibida por el actor; incluyendo un sexto de la gratificación en los depósitos semestrales y la gratificación total en los mensuales, conforme al siguiente detalle:

Depósitos mensuales:

periodo	meses	básico	Gratif .	Rem-indem	Deposito CTS
01-10-02 al 31-10-02	1	800.00		800.00	66.64

	01-11-02 al 30-11-02	1	800.00		800.00	66.64												
	01-12-02 al 31-12-02	1	800.00	400.00	1200.00	99.96												
	01-01-03 al 31-01-03	1	922.00		922.00	76.80												
	01-02-03 al 28-02-03	1	800.00		800.00	66.64												
	01-03-03 al 31-03-03	1	800.00		800.00	66.64												
	01-04-03 al 04-04-03	1	800.00		800.00	66.64												
	01-05-03 al 31-05-03	1	800.00		800.00	66.64												
	01-06-03 al 31-06-03	1	800.00		800.00	66.64												
	01-07-03 al 31-07-03	1	800.00	820.33	1,620.33	134.97												
	01-08-03 al 31-08-03	1	800.00		800.00	66.64												
	01-09-03 al 30-09-03	1	800.00		800.00	66.64												
	01-10-03 al 31-10-03	1	1.600.00		1,600.00	134.97												
	01-11-03 al 30-11-03	1	800.00	933.33	800.00	66.64												
	01-12-03 al 31-12-03	1	800.00		800.00	66.64												
	01-01-04 al 31-01-04	1	800.00		1,733.33	133.28												

01-02-04 al 28-02-04	1	800.00		800.00	66.64													
01-03-04 al 31-03-04	1	1.400.00		800.00	116.38													
01-04-04 al 04-04-04	1	800.00		1,400.00	66.64													
01-05-04 al 31-05-04	1	800.00		800.00	66.64													
01-06-04 al 31-06-04	1	800.00		800.00	66.64													
01-07-04 al 31-07-04	1	800.00	900.00	800.00	141.61													
01-08-04 al 31-08-04	1	800.00		1,700.00	66.64													
01-09-04 al 30-09-04	1	800.00		800.00	66.64													
01-10-04 al 31-10-04	1	800.000		800.00	66.64													
CTS parcial S/. 2,047.14																		
DEPOSITOS SEMESTRALES:																		
PERIODO	MESES	BASICO	Prom.GRATIF.	REM. indem	Deposito CTS													
01-11-04 al 30-04-05	6	800.00	133.33	933.33	466.67													
01-05-05 al 31-10-05	6	800.00	133.33	933.33	466.67													
01-11-05 al 30-04-08	6	535.33	117.00	652.33	326.17													

11-05-06 al 31-10-06	6	550.00	91.67	641.67	320.83													
01-11-06 al 30-04-07	6	550.00	91.67	641.67	320.83													
01-05-07 al 31-10-07	6	555.00	91.67	647.17	218.47													
01-11-07 al 30-04-08	6	597.66	94.42	892.06	346.04													
01-05-08 al 31-10-08	6	605.00	100.83	705.83	352.91													
01-11-08 al 28-02-09	3m y 28 d	605.00	100.83	705.83	231.34													
CTS parcial s/3,049.83																		
<p>Sumada la CTS asciende a S/ 5,097.07 al que se debe descontar el pago de S/548.69 abonado al cese conforme a la liquidación de beneficios sociales de fojas 117 teniendo en cuenta que por CTS la demandada le ha liquidado el periodo reconocido como trabajadora (del 01-11-2005 al 28-02-2009) el monto de S/2,352.78 y luego descontando los depósitos a CTS supuestamente realizados por los periodos de noviembre 2005 a octubre 2008 que totalizan S/. 1,804.05, que además constan en las liquidaciones de fojas 123 a 127; debiéndose descontar en ejecución de sentencia los depósitos que la demandada acredite fehacientemente haber realizado; siendo así, se debe reconocer a favor de la actora por CTS S/4,548.38 más intereses legales y financieros; UNDECIMO: DE LAS VACACIONES 2002-2003 VAL 2007-2008 Y VACACIONES TRUNCAS: con relación a este extremo se debe referir que los trabajadores tienen derecho a disfrutar de un descanso de 30 días por cada año de servicios, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 713, además, de acuerdo a lo señalado en el artículo 23° de dicho dispositivo legal, en caso del trabajador no disfrute del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquel en el que adquiere el</p>																		

<p>derecho, percibirá los siguiente: a) una remuneración por el trabajo realizado; b) una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado, y c) una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso; siendo así, se debe tener en cuenta que de acuerdo a lo informado en la pericia de fojas 259, se verifica que la actora disfruto de cuatro meses de descanso, uno enero 2008, luego en junio 2008, en enero 2009 y en febrero 2009, desprendiéndose del hecho que la demandada ha reconocido a la actora una vinculación laboral desde el noviembre 2005al 28 de febrero de 2009, se debe entender que dichos descansos corresponden a dichos periodo; por lo que corresponde liquidar los pedidos no gozados en base a la última remuneración percibida (S/.605.00); así, con relación al periodo 2002-2003 le corresponde el pago doble S/.1,210.00(605X2); por el periodo 2003-2004 le corresponde el pago doble de S/.1,210.00(605X2); por el periodo 2004-2005 teniendo en cuenta que la actora ha gozado 4 meses de vacaciones, se debe considerar las vacaciones de enero 2008 como correspondiente al periodo 2004-2005, empero al haber sido disfrutadas luego de transcurridos los dos años en que tenía la oportunidad de otorgar dicho descanso, se debe ordenar a favor de la actor solamente el pago de la indemnización por no haber disfrutado del descanso oportunamente, por lo que le corresponde solamente el pago simple de S/ 605.00; por el 2005-2006 igualmente se le debe atribuir el descanso vacacional de junio 2008 por lo que al haber atribuir el descanso debe abonar a la actora la indemnización por no haber gozado oportunamente de S/. 605.00; por el periodo 2006-2007 se le debe atribuir el descanso vacacional de enero 2009 empero al haber disfrutado a destiempo se debe reconocer la indemnización de S/.605.00; por el periodo 2007-2008 se le debe atribuir el descanso de febrero 2009 por lo que este periodo deviene infundado ; y por el record trunco de 05 meses del periodo 2008-2009 le corresponde S/.252.08; que sumados los periodos se debe ordenar a favor de la actora por vacaciones no gozadas, indemnización vacacional y vacaciones trucas S/.4,487.08 más intereses legales: DUODECIMO: DE LOS MONTOS RECONOCIDOS, COSTAS Y COSTOS: que sumados los montos reconocidos al actor se debe ordenar el pago a su favor de S/14,222.45 más intereses, con costas y costas que serán liquidados en ejecución de sentencia;-----</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 183422-2009-00110-0

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					10
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Fuente: expediente N° 183422-2009-00110-0

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.

	<p>➤ El A-quo al leer el tenor de los contratos y cotejarlos con alguna de las actividades de la empresa que se consigna en la Partida Registral considera que existe una relación de dependencia, de igual forma considera que al salir a juicio se nos debe imponer el pago de costas y costos.</p> <p>➤ La demandante presto servicios desde el 02 de octubre de 2002 brindando servicios de apoyo y asesoramiento al área prejudicial conforme se acredita del contrato de locación de servicios, la relación brindada era de tipo civil no habiendo demostrado La demandante que su labor era subordinada.</p> <p>➤ Hay un vicio insubsanable en la sentencia que acarrea su nulidad ya que a A quo considera que el recibo N°59 (recibo faltante) presume que pudo haber contenido el monto faltante de S/.400.00 para completar los S/800.00, sin embargo previamente se debió Haber requerido al actor que acredite que paso o a quien giro el referido recibo N° 59 ya que si se acredita que dicho recibo no fue girado a favor de la demandada sino a terceros, entonces la presente sentencia deviene nula.</p> <p>➤ La orden de pago de costas y costos del proceso, resultan absolutamente innecesaria por cuanto si se ha salido a juicio es para hacer uso a su derecho de defensa, puesto que del tenor de la demanda podemos advertir que la demandante reclamaba el pago de S/. 19,538.83 Y de la sentencia solo se nos ordena el pago de S/. 14,222.45, razón suficiente para litigar.</p>	<p><i>que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											10
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad</p>				X							

		<p>procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 183422-2009-00110-0

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.

	<p>las partes se encuentran limitada por el orden público, así la autonomía privada no es una regla de carácter absoluto.</p> <p>2.2.- el artículo 27° de la Ley Procesal del Trabajo corresponde al trabajador probar el despido y al empleador la causa del mismo; cabe dilucidarse si de acuerdo a los medios probatorios presentados en el presente proceso, el actor ha sido despido arbitrariamente, congruentemente con ello el artículo 37 del texto único ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y competitividad Laboral, establece que ni el despido ni el motivo alegado se deducen o presumen, quien los acusa debe probarlos.</p> <p>2.3.-Del escrito de contestación de la demanda a fojas 219, la propia demandada admite que la accionante presto servicios brindado servicios de apoyo y asesoramiento en el área prejudicial conforme se acredite del contrato de locación de servicios por tres meses de octubre a diciembre de 2002 y luego de enero de 2003 a octubre de 2005 en servicios de cobranza, sin embargo, del referido contrato que obra de fojas 121 a 122 en la primera clausula señala que los servicios profesionales que va a prestar las accionante comprenden “.. el patrocinio general, asesoría permanente sobre el estado de las cobranzas , la entrega de informes semanales del resultado de la gestión de clientes encomendados, y en general todas las gestiones inherentes a la cobranza ... El horario de trabajo en</p>	<p>máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>2.3.-Del escrito de contestación de la demanda a fojas 219, la propia demandada admite que la accionante presto servicios brindado servicios de apoyo y asesoramiento en el área prejudicial conforme se acredite del contrato de locación de servicios por tres meses de octubre a diciembre de 2002 y luego de enero de 2003 a octubre de 2005 en servicios de cobranza, sin embargo, del referido contrato que obra de fojas 121 a 122 en la primera clausula señala que los servicios profesionales que va a prestar las accionante comprenden “.. el patrocinio general, asesoría permanente sobre el estado de las cobranzas , la entrega de informes semanales del resultado de la gestión de clientes encomendados, y en general todas las gestiones inherentes a la cobranza ... El horario de trabajo en</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le</i></p>				X					20

	<p>ningún caso podría exceder de tres horas con cuarenta y cinco minutos al día”.</p> <p>2.4.- Que, por otro lado, es de precisar, aun cuando la apelante invoca la inexistencia de una relación de naturaleza laboral, se debe concluir indiscutiblemente entre las partes existió una relación laboral de naturaleza indeterminada, en razón de haberse dado los elementos constitutivos del contrato de trabajo como son, la prestación personal del servicio, la dependencia o subordinación, tal como así fluye de los documentos ofrecidos por la parte demandada como el supuesto contrato de locación de servicios profesionales, a través de los cuales, se puede verificar que dadas las labores realizadas por la accionante, por su propia naturaleza no es posible concebir que actuó de manera independiente, sin reportar o estar sujeto a las órdenes de un superior, hechos que en la práctica denotan la existencia de un contrato de naturaleza laboral, más aún, si del referido contrato de forma contradictoria a su naturaleza fija un horario de trabajo, así también, con los recibos por honorarios de fojas 22 a fojas 51 se acredita que la demandada abono a la actora por los servicios prestados el pago de remuneración durante dicho periodo; evidencian el carácter personalísimo del trabajo realizado; quedando desvirtuado que se encontraba bajo contrato de locación de servicios ya que lo usual es que quien prestaba servicios de manera independiente tiene un sin número de clientes entre personas naturales y jurídicas, a todas las cuáles brinda sus servicios de</p>	<p><i>dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>manera simultánea, lo que no ha sucedido en el caso de autos; abonado sus honorarios con la misma periodicidad cumpliendo las labores de naturaleza permanente las mismas que como es evidente por su propia naturaleza no pueden ser desempeñadas de forma independientes, sino de manera subordinada, siendo este elemento típicamente de la relación de trabajo, prueba que permita determinar la naturaleza laboral de los servicios prestados por la actora; en ese sentido, lo alegado por la demanda el hecho de que no se presentó el recibo N° 59 ante la posibilidad de que pudo haber sido girado a favor de otra persona ya sea natural o jurídica debe desestimarse por cuanto en todo el periodo de octubre de 2002 a octubre de 2005 la accionante a girado sus recibos por honorarios con la misma periodicidad a favor de la demandada hecho que se acredita con los recibos por honorarios obrantes en autos.</p> <p>2.5.- en cuanto a la celebración los contratos de trabajo por necesidades del mercado entre las partes es menester precisar que dicho contrato se justifica en la medida en que debe existir una causa objetiva de carácter temporal, ocasional o transitorio que implique para que la empresa una necesidad de aumentar su productividad. Por tal motivo, deberá precisarse en cada caso en que consiste la variación coyuntural en la dimanad del mercado que genera la necesidad temporal de contratación y que no puede satisfacerse con el personal permanente, el tribunal constitucional (TC) ha sentado jurisprudencia al resolver el expediente N° 04157-2009-AA, precisando</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuales son las condiciones para la celebración del contrato a plazo fijo por necesidad de mercado. Sin embargo, de la revisión de los actuados es de advertirse que la accionante ha laborado de manera ininterrumpida, bajo un contrato de trabajo sujeto a modalidad por necesidad de mercado, desde el 02 enero de 2004 hasta el 19 de diciembre de 2008, por lo que el referido contrato se desnaturalizo debido a que las labores que realizaba era de naturaleza permanente puesto que para la celebración del contrato de trabajo por necesidad del mercado debe existir una causa objetiva de carácter temporal, ocasional o transitoria, que implique para la empresa una necesidad de aumentar su productividad la necesidad de precisar en cada caso en que consiste la variación coyuntural en la demanda del mercado que genera la necesidad temporal de contratación y que no puede satisfacerse con el personal permanente, lo que no ocurre en el caso de autos, en consecuencias el uso causa objetiva de carácter temporal explícita y realmente coyuntural o circunstancial.</p> <p>2.6.- en tal sentido, es correcta la aplicación en la sentencia del artículo cuarto de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N°03-97-TR, y conforme al cual, en toda prestación personal, de servicio remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, por lo que corresponde los beneficios amparados en la sentencia de conformidad</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>con la Ley de Compensación por Tiempo de Servicio, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650 aprobado por Decreto Supremo N° 01-97-TR, Decreto Legislativo N° 713, respecto al descanso vacacional, y Leyes N° 25139 Y N° 27735, en cuanto a las gratificaciones semestrales a cuya vigencia alcanza el tiempo de servicio prestado por la actora desde 02 de octubre de 2002 al 28 de febrero del 2009.</p> <p>207.- en cuanto al tercer agravio el artículo 412° del Código Procesal Civil, señala que la condena de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración, en este sentido en el presente proceso existiendo una parte vencida no es atendible lo alegado por la demandada, más aún, si esta parte no se encuentra exento de la condena de costas y costos del proceso conforme lo establece el artículo 413° del código adjetivo.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 183422-2009-00110-0

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta.

		<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						9	

Fuente: expediente N° 183422-2009-00110-0

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
			1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja						
							X		[9 - 10]	Muy alta						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						10	[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: expediente N° 183422-2009-00110-0

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 183422-2009-00110-0, Distrito Judicial de Lima, fue de rango: muy alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
							X								

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					10	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 183422-2009-00110-0

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reintegro de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 183422-2009-00110-0, del Distrito Judicial de Lima, fue de rango: muy alta.

5.2. Análisis de los resultados

En el presente trabajo, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y otros, en el expediente N° 183422-2009-00110-0, del Distrito Judicial de Lima, 2012.

Por lo tanto, aplicando la metodología establecida se obtuvo el siguiente resultado: que tanto la sentencia de primera como segunda instancia sobre la pretensión de pago de beneficios se obtuvo una calidad de muy alta a proporción.

Estos resultados obtenidos se explican de la siguiente manera:

Respecto a la parte expositiva se evidencio que se cumplieron los cinco parámetros establecidos para la introducción y postura de las partes, donde el juzgador ha considerado el encabezamiento, el asunto, ha individualizado las partes para tener conocimiento quienes son sujetos de la controversia como lo refiere Rodríguez (2010) la parte expositiva comienza con la consignación del órgano judicial, la numeración de los autos, la fecha en que se dicta, el tipo de delitos que se imputan, el nombre de las partes intervinientes, etc.

En cuanto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se puede mencionar que el juzgador ha cumplido con fundamentar la motivación de los hechos y el derecho, como señala Toussaint (2007), la motivación de las resoluciones es una garantía básica que permite una adecuada configuración del derecho al debido proceso; siendo la motivación el medio por el cual, todos quienes tengan poder para decidir sobre una causa, argumenten lógicamente las consideraciones que han tomado en cuenta al momento de resolver un determinado caso, la omisión de estos requisitos determinan la nulidad del fallo: dando cumplimiento a lo señalado *en el artículo 139 inciso 3 de la constitución : "son principios y derechos de la función jurisdiccional; la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional", asimismo el artículo 8 inc. 1 de la convención americana sobre derechos humanos: "garantías judiciales"; "toda persona tiene derecho a ser oído, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por*

un juez o tribunal competente”.

En la parte resolutive, el juzgador ha cumplido con desarrollar los 5 parámetros previsto; cumpliendo con la aplicación del principio de congruencia, es así que; no se omitieron, ni se alteró, o excedió; como señala Rodríguez (2010), el principio de congruencia procesal evita cualquier exceso de autoridad, estableciendo un límite a la potestad decisoria del Juez, prohibiendo introducir sorpresivamente alegaciones a cuestiones de hecho que las partes no puedan ejercer su plena y oportuna defensa

Concluimos que en la parte resolutive se observó la coherencia con la pretensión solicitada pronunciándose sobre la indemnización por despido arbitrario y pago de beneficios sociales presentando congruencia procesal.

Respeto a la sentencia de segunda instancia, obteniendo como resultado que su calidad fue de rango muy alta, alcanzando el valor de 40 en un rango previsto de (33-40) siendo así que, en la parte expositiva, considerativa y en la parte resolutive se cumplieron todos los parámetros establecidos dando como resultado la calificación de muy alta, muy alta y muy alta de estas tres partes de la sentencia.

En la parte expositiva se puede establecer que se cumplieron con los parámetros establecidos, dando lugar a los establecido por Rodríguez (2010), donde la parte expositiva es muy importante porque contiene los datos que se necesitan para identificar la resolución.

En la parte considerativa el juez señala que: el recurso de apelación es uno de los más importantes, haciendo viable no solo la revisión de los errores en iudicando sino también de los errores en procedendo, siendo así que con dicho recurso se pretende la eliminación de la resolución del juez inferior y la sustitución por otra que dicte el superior jerárquico, este fundamento se asemeja a lo descrito por justiciable Quintana (s.f.) que suscribe; la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable.

En la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia da como resultado muy alto, cumpliendo con todos los parámetros establecidos; ordenando a la parte demandada lo siguiente: a que cumpla con pagar a la actora la suma de *S/. 6, 797.99 nuevos soles*; más intereses legales, costas y costos del proceso que se liquidarán en ejecución de sentencia: se considera que el juzgador ha cumplido con las formalidades exigidas por ley, asimismo Rodríguez (2010), manifiesta que es la última parte, es la conclusión lógica del proceso, donde se resuelve las peticiones de las partes”.

Finalmente comparando a la sentencia de primera instancia y de segunda instancia, se considera que ambas sentencias obtuvieron un resultado de muy alta cumpliendo así con todos los parámetros establecidos.

VI. CONCLUSIONES

El principal objetivo del presente estudio fue: fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y otros, en el expediente N° 183422-2009-00110-0, del Distrito Judicial de Lima, 2012; por lo que, habiendo seguido los procedimientos establecidos, aplicando el instrumento de lista de cotejo, el procesamiento de los datos conforme a la metodología, se derivó los resultados los cuales revelan:

Con respecto a la sentencia de primera instancia y la sentencia de segunda instancia, ambas se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta; es decir donde los niveles fueron de la siguiente manera:

Muy baja [1-8]- baja [9-16]- median [17-24]-alta [25-32] y muy alta [33-40]

En ambas sentencias tubo un valor de 40; en consecuencia ambas sentencias son de muy alta calidad, esto fue de conformidad con los parámetros establecidos en el presente estudio de investigación, que fueron referentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial; ambas sentencias se observó que el criterio tomado por el juzgador, frente a las pretensión planteadas por las partes resolvieron la controversia existente aplicando lo establecido por la nueva ley procesal del trabajo Ley N° 29497 para establecer el pago de utilidades.

En conclusión, las sentencias examinas se asemejan al concepto de (Casación, 621-2002, 2002), donde “es requisito lógico de las sentencias el principio de congruencia procesal, pues entre lo razonado y resuelto debe haber congruencia, de manera que no se presenta contradicciones”. De la misma forma Quintana (2010). “el objetivo principal del proceso es el acercamiento a la verdad judicial, los jueces deben motivar razonada y objetivamente el valor jurídico probatorio en la sentencia”, el derecho a la prueba comprende no solo el derecho a que los medios de prueba practicados sean valorados de manera adecuada, sino también a la motivación debida, la valoración de la prueba debe estar motivada por escrito, con el fin de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ra ed.). Lima, Perú: autor.
- Anacleto, (2012), *Manual de derecho del trabajo, derecho individual, derecho colectivo, derecho procesal con la nueva ley procesal del trabajo N° 29497*. Lima, Perú: Grijley
- Ángel, J., Vallejo, N. (2013). “*La motivación de la sentencia*”. (Monografía para optar por el título de Abogado, Universidad EAFIT Escuela de Derecho Medellín). Recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Avalos, J. (2011). *Comentarios a la nueva ley procesal del trabajo. Estudio y análisis crítico de la ley N 29497*. Lima, Perú: Juristas editores.
- Barrios, B. (2012). *La sana crítica y la argumentación de la prueba*. Recuperado de: <https://borisbarriosgonzalez.files.wordpress.com/2012/10/la-sana-critica-y-la-argumentacion-de-la-prueba.pdf>
- Bonilla, P. (2013). La aplicación supletoria del código procesal civil y mercantil al proceso laboral respecto a la prueba testimonial, declaración de propia parte y de propia parte. Recuperado de: <http://ri.ues.edu.sv/4758/1/LA%20APLICACION%20SUPLETORIA%20DEL%20CODIGO%20PROCESAL%20CIVIL%20Y%20MERCANTIL%20AL%20PROCESO%20LABORAL%20RESPECTO%20ALA%20PRUEBA%20TESTIMONIAL.pdf>
- Bonilla, S. (2010). *Redacción de sentencias judiciales*. Recuperado de: <https://www.poder-judicial.go.cr/observatoriojudicial/vol100/publicaciones/nota1.html>

Caballeras, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (25ta ed.). Buenos Aires: Heliasta

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Casación N° 621-2001, 2002/Diario oficial el Peruano.

Cas. N° 3973- 2006/ Lima publicada en el diario Oficial Peruano el 01-02-2007. Pág. 18864

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castillo, A. (2010), *El título preliminar de la nueva ley procesal del trabajo*. La república. Trujillo: Boletín informativo

Castillo, M. & Sánchez, E. (2008). Manual de derecho procesal. Lima, Perú: Jurista Editores

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Expediente N° 183422-2009-00110-0. Pago de beneficios sociales y otros. Distrito judicial Lima.

García, Á., Valderrama, L., y Paredes, B. (2010). *Remuneraciones y beneficios sociales*. Lima: Gaceta Jurídica

Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta ed.). México: Mc Graw Hill

Herrera, L. (2012). *La calidad en el sistema de administración de justicia*. Recuperado de:
<https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Herrán, O. (2013). *El alcance de los principios de la administración de justicia frente a la descongestión judicial en Colombia*. Recuperado de:
<http://www.scielo.org.co/pdf/prole/v16n32/v16n32a07.pdf>

Jurista Editores (2013). Código Civil. Lima, Perú: Jurista Editores

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mariscal, F. (2013). *“La defensa pública de derechos laborales, como mecanismo de apertura al acceso a la justicia para trabajadores con bajos ingresos económicos”*. Tesis para optar el título de abogado. Universidad Mayor de San Andrés – Bolivia. Recuperado de:
<https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/13351/T4274.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Matos, M. (2010). *La eficacia del proceso laboral y el Estado como parte*. (s. ed.) Cusco: Perú. IV congreso Nacional de Derecho y Trabajo

Mayoral, J. y Martínez, F. (2013). *La calidad de la Justicia en España*. Recuperado de:
https://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf

- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Oliva, F. (2008). *Falta de positividad del artículo 61 del decreto ley 107, en cuanto a la designación del juzgado en los escritos iniciales y la desmedida interposición de excepciones de demanda defectuosa por parte de los demandados en la ciudad de Guatemala*. Recuperado de:
http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7547.pdf
- Paredes, P. (1997). *Prueba y presunciones en el proceso laboral*. Lima, Perú: ARA Editores
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Priori, G. (2011). *Comentarios a la nueva ley procesal del trabajo*. (1ra. ed.). Lima, Perú: Ara editores.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rodríguez, S. (2010). *Interpretación constitucional y judicial*. Recuperado de:
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3698817.pdf>
- Saco, R. (2001). *La remuneración y los beneficios sociales*. Lima, Perú: Revista de la Facultad de Derecho UNIFE
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de:
http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Toyama, J. y Higa, A. (2011). *La Prueba en el Derecho Laboral: El Proceso Inspectivo y la Justicia Oral*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/13175/13788>
- Tizón, R. (s.f.). *Hacia una definición de los beneficios sociales como gasto deducible del impuesto a la renta*. Lima: Recuperado de: http://www.ipdt.org/uploads/docs/02_Rev43_RJBTV.pdf
- Triguero, L. (2012). *Derechos sociales fundamentales de los trabajadores inmigrantes*. Recuperado de: <https://hera.ugr.es/tesisugr/20914684.pdf>
- Trujillo, J. (2008). *Derecho del Trabajo*. Quito: PUCE
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentoEnLinea/leccion_31_conceptos_de_calidad.html
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra. ed.). Lima, Perú: San Marcos
- Velepucha, M. (s/f). *La oportunidad de la prueba*. Recuperado de: <https://docplayer.es/72214378-La-oportunidad-de-la-prueba.html>

Viana, G. (2012). *El ofrecimiento de medios de prueba del declarado rebelde en el proceso ordinario civil guatemalteco*. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Viana-Guisela.pdf>

Vinatea, L; Toyama, J. (2012). *Análisis y comentarios de la NLPT*. (1ra. ed.). Gaceta Jurídica.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Sentencias de primera y segunda instancia

EXP: N° 183422-2009-00110

ESPC. LEGAL: JC.

SENTENCIA N°:120-2011-22JET

RESOLUCION N° TRECE

Lima, dos de agosto de dos mil once.

I, PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS: Aparece de autos que de fojas 61 a 6+6 doña "A" interpone demanda contra ESTUDIO "Z" para que le pague la suma s/ 19,538.83 nuevos soles, por concepto de Beneficios Sociales; funda su acción en los dispositivos legales que invoca y en el hecho de haber laborado para la demandada desde 01 de octubre de 2002 hasta el 28 de febrero de 2009 percibiendo como última remuneración mensual el monto de s/ 605.00 nuevos soles; manifiesta que la demandada no ha cumplido con el pago respectivo de los derechos, pues manifiesta que solo se le ha laborado una etapa para el pago de la compensación por tiempo de servicios, y el otro se pretende ver como si se tratara de una relación de servicios por honorarios profesionales siendo una de naturaleza laboral; se agrega que se ha redactado contratos de trabajo por necesidad de mercado en los cuales señala el cargo de gestora de cobranza y recepcionista, de lo cual se desprende que dichas labores son de manera permanente y no de temporada en el año es por ello que concluye de manera clara y definida que ha desnaturalizado el contrato de trabajo, asimismo manifiesta que la relación desde octubre 2002 es laboral conforme se considera en el detalle de la labores de servicio de cobranza o gestión de cobranza y de los recibos por honorarios profesionales los cuales están debidamente selladas por el estudio, tiempo por el cual no se han pagado correctamente los derechos sociales, las vacaciones, y las gratificaciones: por lo que acciona por el reconocimiento de su relación laboral así como por el pago de sus beneficios sociales; **admitida la demanda** y emplazada conforme a ley, la demandada se apersona al proceso se conforme a su escrito de fojas 215 a 225; propone las excepciones de oscuridad en el modo de proponer la demanda y de prescripción; luego, contesta la demanda negándola y contradiciendo en todos sus extremos, señalando que la demandante presto servicio a la empresa desde 02 de octubre de 2002 de apoyo y asesoramiento en el área prejudicial, conforme al contrato de locación de servicio; relación que era de tipo civil y que por ello recibía una suma mensual y un porcentaje de comisiones, asimismo señala, que la actora presto servicios desde enero 2003 a octubre 2005 como gestora de cobranza, labores que resalta son independientes y distintas entre si; siendo que la actora no ha demostrado la existencia de subordinación para efectos de determinar una relación laboral, agrega además, que el contrato de locación de servicios en la cláusula primera se ha convencido que en ningún caso podía exceder la labor de las 3 horas 345 minutos al día; por lo que en el caso que el despacho considere que en dicho periodo existió relación laboral, los beneficios sociales deben calcularse como si se tratara de un contrato de trabajo a tiempo parcial que no tiene derecho a CTS ni vacaciones; solicitando que al haber percibido la actora montos variables por recibos por honorarios, que dichas se tomen como pago de cuentas de dichos benéficos sociales; con respecto al contrato de trabajo señala que en noviembre 2005 se hizo una selección entre sus proveedores y algunos de ellos se les ofreció la contratación laboral, por lo que la actora a partir de noviembre 2005 hasta febrero 2009 laboro en el estudio, estando registrada en planilla con un contrato de trabajo sujeto a modalidad por necesidad de mercado, debido a que se creó una necesidad imprevista que hacía necesaria la contratación de personal; periodo por el cual le abono sus beneficios sociales; citadas a las partes, a la **Audiencia Única**, se llevó a cabo con la concurrencia de las partes, en los términos del acta de fojas 238 a 240, oportunidad en que se declaró infundado la excepción de oscuridad en el modo de proponer su demanda, reservándose el pronunciamiento de la excepción de prescripción y saneado el proceso, luego se fijaron los puntos controvertidos; se admitieron ya actuaron las pruebas ofrecidas; encontrándose la causa expedita para sentenciar;.....

II. PARTE CONSIDERATIVA:-----

PRIMERO: DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA: conforme a lo dispuesto en el artículo 27° de la Ley Procesal de Trabajo, **corresponde a las partes probar** sus afirmaciones; y esencialmente al

trabajador probar la existencia del vínculo laboral, la existencia del despido, su nulidad cuando la invoque y la hostilidad de la que fuera objeto; y al empleador probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la norma legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo y la causa del despido; **SEGUNDO: DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:** estando a las pretensiones contenidas en la demanda y los hechos expuestos, constituyen puntos controvertidos los siguientes: **1)** determinar si existe una relación contractual laboral entre las partes desde el 01 de octubre del 2002 al 28 de febrero del 2009 y si hubo interrupciones durante dicha relación; **2)** determinar si la actora ha disfrutado de sus descanso vacacionales en los periodos 2002-2003 al 2007-2008 y si le abonaron las vacaciones trunca; **3)** determinar si le corresponde a la actora las gratificaciones de diciembre del 2002 a julio 2009; **4)** determinar si le corresponde a la actora la CTS desde octubre 2002 al 28 de febrero del 2009; **TERCERO: DEL PRINCIPIO DE LA PRIMACIA DE LA REALIDAD:** se debe referir que por el principio doctrinario de la primacía de la realidad se entiende que el caso de discordia entre lo que ocurre en los hechos con las formalidades o apariencias, debe darse preeminencia a los primeros, en razón de que en materia laboral lo que ocurre en la práctica es más importante que lo que las partes hayan pactado en los documentos; **CUARTO: DE CONTRATO DE TRABAJO:** en función a nuestro ordenamiento legal, a la doctrina, así como a la jurisprudencia pertinente, el contrato de trabajo es una contrato realidad de tracto sucesivo, cuyos elementos principales son la **subordinación, prestación personal** (*intuitu personae*) y la **contraprestación del empleador** quien remunera el servicio prestado (*intuitu pecunial*), elementos que si se establecen en una relación jurídica determinan su naturaleza laboral; a este respecto el artículo 4º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728- Ley de Productividad y Competitividad Laboral – aprobada por el Decreto Supremo N° 003-97TR, estable que “ en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado” además, se debe referir que la doctrina científica y la jurisprudencia mayoritaria, concuerdan que para los efectos de alegar la existencia de la relación laboral se debe acreditar que en los servicios prestados han concurrido **tres elementos esenciales: la prestación personal de servicio**, la percepción de una **remuneración** y la **subordinación** o dependencia, resultando necesaria la conjunción de todos estos elementos para generar una relación de naturaleza laboral considerando, además, el cumplimiento de una jornada legal o contractual mínima, como elemento atípico: respecto a la **subordinación**, requisito primordial que determina si la labores efectuadas fueron de naturaleza laboral o civil, se debe tener en cuenta que esta puede ser: **técnica:** en vista que el trabajador debe aceptar y cumplir con los procedimientos y normas de producción o administrativos que impacta la empresa; **jerárquica:** que reconoce la autoridad administrativa que comprende la dirección y organización de la empresa; **legal:** pues el trabajador está sometido a las disposiciones que regulan el funcionamiento de la empresa en sus relaciones con el personal, estando facultada la demandada para introducir cambios, modificar turnos, y horarios, así como la forma y la modalidad de la prestación y en caso de incumplimiento de la prestaciones laborales, para imponer sanciones disciplinarias; **económica:** en tanto que los ingresos dependen de las decisiones que fije el empleador; en el caso concreto, con relación a la prestación del servicio, no existe controversia entre las partes, que la **actora presto sus servicios de manera personal;** con respecto a la **contraprestación** fluye del contrato de locación de servicios de fojas 121 a 122 y de los recibos por honorarios profesionales de fojas 22 a 51 que por el servicio personal que prestaba la actora recibía una contraprestación; con relación a la **subordinación** que debe tener presente de la copia de la partida registral de fojas 70 que el objeto de la empresa comprende “prestar servicio propios de la profesión de los socios fundadores tales como la asesoría en la absolución de consultas legales, representaciones judiciales, diligencias o trámites ante organismos públicos, cobranza judiciales o extrajudiciales” de ello, estando a la gestión de cobranza desarrollada por la actora, desprende que ha prestado servicios inherentes y habituales a las actividades de la demandada, para cuya ejecución, la demandada debía entregarle necesariamente la relación de clientes; esto se desprende del contrato de locación de servicio profesionales con fecha 02 de octubre del 2002 vigentes por tres meses (fs.121 a 122) en el que en la cláusula primera consta que los servicio profesionales contratados comprenden el patrocinio general, asesoría permanente sobre el estado de cobranzas, la entrega de informes semanales del resultado de la gestión inherentes a la cobranza, incluyendo la certificación final de incobrabilidad de ser el caso; además, en el último párrafo se ha establecido que para una mayor coordinación se establecerán reuniones periódicas a fin de recibir los encargos pertinentes e informar de las pautas a seguir en las diferentes consultas y procedimientos a que hubiera lugar; en este contexto, teniendo en cuenta el contrato de locación de servicios vigente por

tres meses a partir del 02-10-2002 así como los recibos por honorarios emitidos a partir del año 2003 al 2005(fs.22 a 519 permite determinar, con prescindencia de la denominación de las funciones que señala la demandada en su escrito de contestación, que la actora desde el inicio de su vinculación ha prestado servicios relacionados a la gestión de cobranza (véase la cláusula primera del contrato de locación así como el concepto de los recibos por honorarios); de otro lado, se debe resaltar el hecho de que a fojas 121 de contrato de locación de servicios se ha establecido en la cláusula primera que el horario de trabajo en ningún caso podría exceder de tres horas con cuarenta y cinco minutos al día, lo que permite advertir que en dicha supuesta “vinculación civil” la demandante tenía que observar una jornada de trabajo, lo que además, implicaba el control de un ingreso y salida para no sobrepasar la jornada acordada; hecho que se contradice con lo señalado por la actora al contestar la primera pregunta efectuada por el despacho en la Audiencia Única (fs.240), quien ha señalado que inicialmente trabajaba desde las 8:30am. A las 7:00 pm, pero que cuando llegó al estudio el Ministerio le s dijeron que iban a trabajar desde las 8:30 am a 6:00pm; además, se debe tener en cuenta que a partir del 01-11-2005 la demandada contrato a la actora bajo contratos de trabajo modales por necesidad de mercado (fs. 118 a 120) con vigencia hasta el 30-06-2006, para que continúe realizando labores de cobranza; contratos que fueron prorrogándose hasta el 28 de febrero de 2009 en que ceso la relación, conforme consta en los contratos de fojas 3 a 6, 8, 12, 10, 14, 17 y 20; estos hechos corroboran lo declarado por la actora en la audiencia única al a contestar la segunda pregunta (fs.240) respecto a sus funciones, que atendía a los clientes para solucionar sus deudas, elaboraba recibos porque habían clientes que pagaban al estudio, lo quien después eran entregados al encargado del Área de Cobranzas, Sr. “N”; firmando sus ingresos y salidas en la hojas que la secretaria imprimía hasta que fue visitado el estudio por Ministerio de Trabajo y Promoción de empleo; estando a las circunstancias en las que sucedieron los hechos materia de la controversia, se puede determinar que el contrato de locación de servicios de fecha 02-10-2002 encubría un contrato de trabajo, tenemos en cuenta que en la ejecución de las funciones de la actora la demandada tenía injerencia, habida cuenta que entre las actividades de la demandada, conforme a la ficha registral de inscripción de fojas 70, se encuentran las gestiones de cobranza judiciales y extrajudiciales y la función de la actora durante su vinculación, tenía relación dicha actividad (gestión de cobranza); en cuyo cumplimiento la demandada necesariamente debe dictar las directivas para normas reglamentariamente las labores, dictando las ordenes necesarias para la ejecución de las mismas y sancionar disciplinariamente cualquier infracción o incumplimiento de obligaciones a cargo del trabajador, así como introducir cambios o modificar turnos, días u horas de trabajo, así como la forma y modalidad de prestación de labores, teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo; conforme a lo normado en el artículo 9° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobada por el Decreto Supremo 003-97-TR,maxime si las funciones de la actora, al ser inherentes a la actividad de la demandada, en modo alguno podían ser realizadas en solo 3:45 hora, lo que además no se encuentran acreditados con los registros de ingreso y salida necesarios para el cumplimiento de dicha jornada; además, tratándose de labores inherentes y supeditadas a las indicaciones de la demandada, en todo caso, se debió hacer suscrito con la actora un contrato de trabajo en jornada inferior a 4 horas y no encubrir la relación con la suscripción de un contrato de locación de servicios; por lo que se debe concluir que la actora si presto servicios subordinados desde que inició su vinculación con la demandada; y estando a la conjunción de los elementos del contrato de trabajo verificados en el caso de autos y aplicando el principio de primacía de la realidad, ha convencido que entre las partes ha **existido una relación laboral, habiendo trabajado la actora realizando labores como gestora de cobranza desde el 02 de octubre de 2002 al 31 de octubre 2005**; por lo que corresponde emitir pronunciamiento respecto a los derechos laborales que derivan de dicha vinculación contractual, atendiendo al carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Ley, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 26° de la constitución política del estado; **QUINTO: DE LOS CONTRATOS TEMPORALES POR NECESIDAD DE MERCADO:** al respecto se debe tener en cuenta que el TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobada por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece en el artículo 53° que los contratos de trabajos sujetos a modalidad pueden celebrarse cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar; de las formas de realizar este tipo de contratos al contrato por Necesidad de mercado, el cual se celebra entre un empleador y un trabajador con el objeto de atender incrementos coyunturales de la producción originados por variaciones sustanciales de la demanda en el mercado aun cuando se trate de labores ordinarias que formen parte de la actividad normal de la

empresa y que no pueden ser satisfechas con personal permanente, siendo que este tipo de contratos puede ser renovado sucesivamente hasta el término máximo establecido por Ley, a su vez se indica que en los contratos deberá constar la causa objetiva que justifique la contratación temporal, dicha causa objetiva deberá sustentarse en un incremento temporal e imprevisible del ritmo normal de la actividad productiva, con exclusión de las variaciones de carácter cíclico o de temporada que se producen en algunas actividades productivas de carácter estacional; **SEXTO: DE LA DESNATURALIZACION DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO MODALES:** con relación a este punto debemos referir que el artículo 77 de la Ley de Productividad y Competitividad ha previsto textualmente: “ *los contratos de trabajo a modalidad se consideran como de duración indeterminada: a) si el trabajador continua laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, o después de la prorrogas pactadas, si estas se exceden del límite máximo permitido; b) cuando se trata de un contrato para obra determinada o de servicio específico, si el trabajador continúe prestando servicios efectivos, luego de concluida la obra materia de contrato, sin haberse operado renovación; c) si el titular del puesto sustituido no se reincorpora vencido el término legal o convencional y el trabajador continuare laborando; d) cuando el trabajador la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente Ley*” además en su artículo 78 ha agregado que “ los trabajador permanentes que cesen no podrán ser recontratados bajo ninguna de las modalidades previstas en este título, salvo que haya transcurrido un año del cese” dentro de este contexto normativo, debemos tener presente que conforme a las considerativas recedentes, se ha determinado que por el periodo en que las partes suscribieron un contrato de locación de servicios que estuvo vigente entre el 02-10-2002 octubre de 2005, por aplicación de la primacía de la realidad, realmente existió un contrato de trabajo, el cual al no haber estado sujeto a un contrato modal resulta de aplicación la presunción que prevé el artículo 4 de la Ley precipitada, por lo que se debe considerar un contrato de trabajo a tiempo indeterminado ; por tanto , en aplicación del precipitado artículo 78, el actor no podía ser recontratado bajo ninguna de las modalidades a plazo fijo, salvo que hubiera transcurrido un año de su cese: cese en el caso de autos, no se dio, ya que la actora continuo laborando ininterrumpidamente hasta del 28 de febrero del 2009; por tanto, no puede surtir efectos los contratos a plazo fijo y prorrogas suscritos con la actora debiendo respetarse su vinculación contractual a tiempo indeterminado; deviniendo por tanto **fundada la desnaturalización de los contratos de trabajo modales;** **SETIMO: DE LA EXCEPCION DE PRESCRIPCION:** al respecto se debe tener presente que la Ley 27321, en su único artículo establece que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriban a los cuatro años contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral, es decir desde la fecha de cese; en este sentido se debe tener presente que debe considerarse como inicio del termino prescriptorio, la fecha que el demandante haya concluido en forma definitiva su vínculo laboral y por lo tanto aplicar la norma vigente a la fecha de cese; dentro de este marco legal, cabe precisar que en el presente caso al haberse desnaturalizado los contratos entre las partes y habiéndose declarado una relación de tipo laboral de manera continua e ininterrumpida entre las partes, habiendo elaborado la actora hasta el 28 de febrero de 2029, cesando el día siguiente (01-03-2009) y habiendo interpuesto su demanda el 25 de marzo de 2009 conforme es de verse del sello de recepción del Centro de Distribución General (fs.1), es decir dentro del plazo de ley la acción no ha prescrito, por lo que **no es atendible la excepción deducida;** **OCTAVO: DE LAS REMUNERACIONES Y LA OBSERVACION DE LA DEMANDADA AL INFORME PERICIAL:** con relación a las remuneraciones percibidas por la actora, se debe referir que el artículo 40° de la ley 26636, que regula las presunciones relativas en materia laboral, establece que se presumen ciertos datos remunerativos y de tiempo de servicios que contengan la demandada, cuando el demandado no acompañe a su contestación los documentos exigidos en el artículo 35°; estando a lo expuesto resulta procedente, tener por ciertas las remuneraciones de la actora desde octubre del 2002 hasta octubre 2005 son las contenidas en los contratos de locación de servicio de fojas 121 a 122 y en los recibos por honorarios que obran en autos de fojas 22 a 51, lo cual se corrobora del informe pericial de fojas 258 a 259; por lo que haciendo la aclaración, que el periodo de marzo 2004se puede verificar que la actora presenta copia de los recibos por honorarios de fojas 37 a 40, que de la suma de estos el monto real percibido por la actora es de S/.1400 lo que deberá tenerse en cuenta al momento de liquidar con respecto al mes de mayo de 2005 se aprecia del informe pericial , se ha consignado que la actora ha percibido el monto de S/400, asimismo del mencionado informe pericial se observa que los recibos por honorarios han sido emitidos de manera correlativa siguiendo la secuencia dentro de esto periodo de 51 a 58 y 60 a 106; sin embargo se verifica que el recibo numero 59 no se encuentra presentado como medio probatorio; siendo así estando que el recibo anterior le pagaron S/.400.00 al antes mencionado

y estando a que sus remuneraciones en esas fechas era de S/800 se debe presumir que el recibo faltante corresponde al número 59 era el que pudo haber contenido el monto faltante correspondiente a la remuneración normalmente percibida por la actora, por lo que en el presente caso con el fin de no perjudicar al trabajador deberá tenerse en cuenta con criterio de equidad y razonabilidad como remuneración de este mes el monto de S/. 800.00 nuevos soles; con respecto al periodo noviembre 2005 a febrero 2009 se deberá tener presente los contratos de trabajo anexados en autos de fojas 03 a 20 y de 118 a 120 así como de las boletas de fojas 77 a 116 y 262, como los montos contenidos en el **informe pericial** citado; cuya **observación de la demandada** a la remuneración del mes de julio 2007 **deviene en fundada**, estando a que en dicho mes conforme a la boleta de pago de fojas 262, no cuestionada por la actora, percibió como remuneración S/550.00 y como gratificación S/ 550.00; por lo que se procede a efectuar el cuadro remunerativo conforme al siguiente detalle:

Remuneración	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Enero		922	800fj.33 y 34	800	550	550	Vacaciones	vacaciones
Febrero		800	800fj.35 y 36	800	550	550	605	605
Marzo		800 fs.25	1400 fjs.37-39	800	550	550	605	
abril		800fs.25	800	800	550	550	605	
mayo		800	800	800	550	550	605	
Junio		800	800	800	550	550	605	
Julio		800	800	800	550	550fjs 262	Vacaciones	
Agosto		800	800	800	550	550	605	
Septiembre		800	800	800	550	550	605	
Octubre	800 fjs.121 y 122	1600fs. 258	800	800	550	583	605	
Noviembre	800 fjs.121 y 122	800	800	800	550	583	605	
diciembre	800 fjs.121 y 122	800	800	800	550	583	608	

NOVENO: DE LAS GRATIFICACIONES: con relación a este extremo debemos referir que en conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 25139 derogado por la Ley 27735, los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada tienen derecho a percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de fiestas patrias y la otra ocasión de navidad, así como el pago proporcional por los meses completos laborados, en base a la remuneración histórica percibida; siendo que la demandada no ha acreditado el cumplimiento total de este derecho y teniendo en cuenta las remuneraciones históricas reconocidas a la actora precedentemente, se debe liquidar promediando las remuneraciones en caso de ser irregularidades, descontando los montos abonados, conforme al siguiente detalle:

Periodo-año	Remuneración computable	Gratificación	Monto abonado	Reintegro gratificación
Dic-02	800/6*3	400	00	400.
Jul-03	820.33	820.33	00	820.33
Dic-03	933.33	933.33	00	933.33

Jul-04	900	800	00	900
Dic-04	800	800	00	800
Jul-05	800	800	00	800
Dic-05	702	702	168.67fs.256	533.33
Jul-06	550	550	550fs.256	00
Dic-06	550	550	550fs.256	00
Jul-07	550	550	550fs.262	00
Dic-07	583	583	583fs.256	00
Jul-08	605	605	605fs.256	00
Dic-08	605	605	605fs.256	00
Jul-09	605/6*2	201.66	201.67fs.117	00

Sumados los montos **se debe reconocer a favor de la actora por gratificaciones no abonados s/.5,192.70**, más intereses; **DECIMO: DE LA CTS:** con relación a este derecho de debe tener en presente que conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650°, este beneficio tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia ; además, conforme al artículo 9° de esta Ley, es remuneración computable la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o en especie, como contraprestación de su labor, cualquiera sea la denominación que se les dé, siempre que sea de su libre disposición; se incluye en este concepto el valor de la alimentación principal cuando es proporcionada en especie por el empleador y se excluyen los conceptos contemplados en su artículos 19° y 20°; asimismo, se debe tener presente el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 127-200, modificado por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 019-2002, modificado por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 057-2002, establecen que la Compensación por tiempo de Servicios que se devengue entre el 01 de noviembre de 2000 al 31 de octubre de 2004 se deposita mensualmente en la entidad financiera elegida por el trabajador, a razón de 8.33% de la remuneración percibida por el trabajador en cada mes, debiendo ser calculado en base a la remuneración histórica percibida por el actor; incluyendo un sexto de la gratificación en los depósitos semestrales y la gratificación total en los mensuales, conforme al siguiente detalle:

Depósitos mensuales:

periodo	meses	básico	Gratif.	Rem-indem	Deposito CTS
01-10-02 al 31-10-02	1	800.00		800.00	66.64
01-11-02 al 30-11-02	1	800.00		800.00	66.64
01-12-02 al 31-12-02	1	800.00	400.00	1200.00	99.96
01-01-03 al 31-01-03	1	922.00		922.00	76.80
01-02-03 al 28-02-03	1	800.00		800.00	66.64
01-03-03 al 31-03-03	1	800.00		800.00	66.64
01-04-03 al 04-04-03	1	800.00		800.00	66.64
01-05-03 al 31-05-03	1	800.00		800.00	66.64
01-06-03 al 31-06-03	1	800.00		800.00	66.64

01-07-03 al 31 -07-03	1	800.00	820.33	1,620.33	134.97
01-08-03 al 31-08-03	1	800.00		800.00	66.64
01-09-03 al 30-09-03	1	800.00		800.00	66.64
01-10-03 al 31-10-03	1	1.600.00		1,600.00	134.97
01-11-03 al 30-11-03	1	800.00	933.33	800.00	66.64
01-12-03 al 31-12-03	1	800.00		800.00	66.64
01-01-04 al 31-01-04	1	800.00		1,733.33	133.28
01-02-04 al 28-02-04	1	800.00		800.00	66.64
01-03-04 al 31-03-04	1	1.400.00		800.00	116.38
01-04-04 al 04-04-04	1	800.00		1,400.00	66.64
01-05-04 al 31-05-04	1	800.00		800.00	66.64
01-06-04 al 31-06-04	1	800.00		800.00	66.64
01-07-04 al 31-07-04	1	800.00	900.00	800.00	141.61
01-08-04 al 31-08-04	1	800.00		1,700.00	66.64
01-09-04 al 30-09-04	1	800.00		800.00	66.64
01-10-04 al 31-10-04	1	800.000		800.00	66.64

CTS parcial S/. 2,047.14

DEPOSITOS SEMESTRALES:

PERIODO	MESES	BASICO	Prom.GRATIF.	REM.indem	Deposito CTS
01-11-04 al 30-04-05	6	800.00	133.33	933.33	466.67
01-05-05 al 31-10-05	6	800.00	133.33	933.33	466.67
01-11-05 al 30-04-08	6	535.33	117.00	652.33	326.17
11-05-06 al 31-10-06	6	550.00	91.67	641.67	320.83
01-11-06 al 30-04-07	6	550.00	91.67	641.67	320.83

01-05-07 al 31-10-07	6	555.00	91.67	647.17	218.47
01-11-07 al 30-04-08	6	597.66	94.42	892.06	346.04
01-05-08 al 31-10-08	6	605.00	100.83	705.83	352.91
01-11-08 al 28-02-09	3m y 28 d	605.00	100.83	705.83	231.34
CTS parcial s/3,049.83					

Sumada la CTS asciende a S/ 5,097.07 al que se debe descontar el pago de S/548.69 abonado al cese conforme a la liquidación de beneficios sociales de fojas 117 teniendo en cuenta que por CTS la demandada le ha liquidado el periodo reconocido como trabajadora (del 01-11-2005 al 28-02-2009) el monto de S/2,352.78 y luego descontando los depósitos a CTS supuestamente realizados por los periodos de noviembre 2005 a octubre 2008 que totalizan S/. 1,804.05, que además constan en las liquidaciones de fojas 123 a 127; debiéndose descontar en ejecución de sentencia los depósitos que la demandada acredite fehacientemente haber realizado; siendo así, se debe reconocer a favor de la actora por **CTS S/4,548.38** más intereses legales y financieros; **UNDECIMO: DE LAS VACACIONES 2002-2003 VAL 2007-2008 Y VACACIONES TRUNCAS:** con relación a este extremo se debe referir que los trabajadores tienen derecho a disfrutar de un descanso de 30 días por cada año de servicios, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 713, además, de acuerdo a lo señalado en el artículo 23° de dicho dispositivo legal, en caso del trabajador no disfrute del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquel en el que adquiere el derecho, percibirá los siguientes: a) una remuneración por el trabajo realizado; b) una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado, y c) una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso; siendo así, se debe tener en cuenta que de acuerdo a lo informado en la pericia de fojas 259, se verifica que la actora disfrutó de cuatro meses de descanso, uno enero 2008, luego en junio 2008, en enero 2009 y en febrero 2009, desprendiéndose del hecho que la demandada ha reconocido a la actora una vinculación laboral desde el noviembre 2005 al 28 de febrero de 2009, se debe entender que dichos descansos corresponden a dichos periodos; por lo que corresponde liquidar los pedidos no gozados en base a la última remuneración percibida (S/.605.00); así, con relación al periodo **2002-2003** le corresponde el pago doble **S/1,210.00(605X2)**; por el periodo **2003-2004** le corresponde el pago doble de **S/1,210.00(605X2)**; por el periodo **2004-2005** teniendo en cuenta que la actora ha gozado 4 meses de vacaciones, se debe considerar las vacaciones de enero 2008 como correspondiente al periodo 2004-2005, empero al haber sido disfrutadas luego de transcurridos los dos años en que tenía la oportunidad de otorgar dicho descanso, se debe ordenar a favor de la actora solamente el pago de la indemnización por no haber disfrutado del descanso oportunamente, por lo que le corresponde solamente el pago simple de S/ 605.00; por el 2005-2006 igualmente se le debe atribuir el descanso vacacional de junio 2008 por lo que al haber atribuido el descanso debe abonar a la actora la indemnización por no haber gozado oportunamente de S/. 605.00; por el periodo 2006-2007 se le debe atribuir el descanso vacacional de enero 2009 empero al haber disfrutado a destiempo se debe reconocer la indemnización de S/.605.00; por el periodo 2007-2008 se le debe atribuir el descanso de febrero 2009 por lo que este periodo deviene infundado ; y por el record trunco de 05 meses del periodo 2008-2009 le corresponde S/.252.08; que sumados los periodos se debe ordenar a favor de la actora por **vacaciones no gozadas, indemnización vacacional y vacaciones truncas S/4,487.08** más intereses legales: **DUODECIMO: DE LOS MONTOS RECONOCIDOS, COSTAS Y COSTOS:** que sumados los montos reconocidos al actor se debe ordenar el pago a su favor de **S/14,222.45** más intereses, con costas y costas que serán liquidados en ejecución de sentencia;-----

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas, con las facultadas contempladas en la Ley Procesal del Trabajo y administrando justicia a nombre de la Nación-----

FALLO: declarando **Infundada la Excepción de Prescripción; Fundada la observación de la demandada al Informe Pericial;** y **FUNDADA parte** la demanda de fojas 61 66; en los seguidos por “A” contra “Z” sobre pago de beneficios sociales; en consecuencias ordeno que la demandada cumpla con pagar a la parte demandante la suma de **CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS CON 45/100 NUEVOS SOLES (S/.14,222.45)** más intereses, bajo apercibimiento de Ley con costas y costos a liquidarse en ejecución de sentencia.-**hágase saber.-**

Expediente N° 9941-2011 (183422-2009-00110-0)

Lima, seis de marzo

Del dos mil doce

Observando las formalidades prescritas en el artículo 131 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, realizada la vista de la causa el veinte y tres de enero del año dos mil doce, interviniendo como Tribunal Unipersonal el Juez Superior Ciro L. Fuentes Lobato, este Tribunal emite la presente resolución con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES :

Resolución apelada: viene en grado la apelación formulada por la demandada “Z”, contra la **sentencia** de fecha dos de agosto de dos mil once, de fojas 278 a 289 emitida por Vigésimo Segundo Juzgado Laboral de Lima, que falla declarando fundada en parte la demanda de fojas 61 a 66.

Fundamentos de la apelación: el recurso de apelación de fojas 152 a 154 se fundamentan en los siguientes agravios:

➤ El A-quo al leer el tenor de los contratos y cotejarlos con alguna de las actividades de la empresa que se consigna en la Partida Registral considera que existe una relación de dependencia, de igual forma considera que al salir a juicio se nos debe imponer el pago de costas y costos.

➤ La demandante presto servicios desde el 02 de octubre de 2002 brindando servicios de apoyo y asesoramiento al área prejudicial conforme se acredita del contrato de locación de servicios, la relación brindada era de tipo civil no habiendo demostrado La demandante que su labor era subordinada.

➤ Hay un vicio insubsanable en la sentencia que acarrea su nulidad ya que a A quo considera que el recibo N°59 (recibo faltante) presume que pudo haber contenido el monto faltante de S/.400.00 para completar los S/800.00, sin embargo previamente se debió Haber requerido al actor que acredite que paso o a quien giro el referido recibo N° 59 ya que si se acredita que dicho recibo no fue girado a favor de la demandada sino a terceros, entonces la presente sentencia deviene nula.

➤ La orden de pago de costas y costos del proceso, resultan absolutamente innecesaria por cuanto si se ha salido a juicio es para hacer uso a su derecho de defensa, puesto que del tenor de la demanda podemos advertir que la demandante reclamaba el pago de S/. 19,538.83 Y de la sentencia solo se nos ordena el pago de S/. 14,222.45, razón suficiente para litigar.

➤ **FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL UNIPERSONAL**

2.1.- de acuerdo al inciso 14) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público y conforme al inciso 29 de su artículo 26° en la relación laboral se respeta los siguientes principios:”...2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la constitución y la Ley “, y de conformidad con el Artículo V del título preliminar de Código Civil, es nulo el acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres, aplicándose las disposiciones del mencionado Código a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza, de acuerdo a lo establecido en el artículo IX de dicho título preliminar, de modo que la autonomía de la voluntad de las partes se encuentran limitada por el orden público, así la autonomía privada no es una regla de carácter absoluto.

2.2.- el artículo 27° de la Ley Procesal del Trabajo corresponde al trabajador probar el despido y al empleador la causa del mismo; cabe dilucidarse si de acuerdo a los medios probatorios presentados en el presente proceso, el actor ha sido despido arbitrariamente, congruentemente con ello el artículo 37 del texto único ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y competitividad Laboral, establece que ni el despido ni el motivo alegado se deducen o presumen, quien los acusa debe probarlos.

2.3.-Del escrito de contestación de la demanda a fojas 219, la propia demandada admite que la accionante presto servicios brindando servicios de apoyo y asesoramiento en el área prejudicial

conforme se acredite del contrato de locación de servicios por tres meses de octubre a diciembre de 2002 y luego de enero de 2003 a octubre de 2005 en servicios de cobranza, sin embargo, del referido contrato que obra de fojas 121 a 122 en la primera cláusula señala que los servicios profesionales que va a prestar las accionante comprenden “.. el patrocinio general, asesoría permanente sobre el estado de las cobranzas , la entrega de informes semanales del resultado de la gestión de clientes encomendados, y en general todas las gestiones inherentes a la cobranza ... El horario de trabajo en ningún caso podría exceder de tres horas con cuarenta y cinco minutos al día”.

2.4.- Que, por otro lado, es de precisar, aun cuando la apelante invoca la inexistencia de una relación de naturaleza laboral, se debe concluir indiscutiblemente entre las partes existió una relación laboral de naturaleza indeterminada, en razón de haberse dado los elementos constitutivos del contrato de trabajo como son, la prestación personal del servicio, la dependencia o subordinación, tal como así fluye de los documentos ofrecidos por la parte demandada como el supuesto contrato de locación de servicios profesionales, a través de los cuales, se puede verificar que dadas las labores realizadas por la accionante, por su propia naturaleza no es posible concebir que actuó de manera independiente, sin reportar o estar sujeto a las órdenes de un superior , hechos que en la práctica denotan la existencia de un contrato de naturaleza laboral, más aún, si del referido contrato de forma contradictoria a su naturaleza fija un horario de trabajo, así también, con los recibos por honorarios de fojas 22 a fojas 51 se acredita que la demandada abona a la actora por los servicios prestados el pago de remuneración durante dicho periodo; evidencian el carácter personalísimo del trabajo realizado; quedando desvirtuado que se encontraba bajo contrato de locación de servicios ya que lo usual es que quien prestaba servicios de manera independiente tiene un sin número de clientes entre personas naturales y jurídicas, a todas las cuáles brinda sus servicios de manera simultánea, lo que no ha sucedido en el caso de autos; abonado sus honorarios con la misma periodicidad cumpliendo las labores de naturaleza permanente las mismas que como es evidente por su propia naturaleza no pueden ser desempeñadas de forma independientes, sino de manera subordinada, siendo este elemento típicamente de la relación de trabajo, prueba que permita determinar la naturaleza laboral de los servicios prestados por la actora; en ese sentido, lo alegado por la demanda el hecho de que no se presentó el recibo N° 59 ante la posibilidad de que pudo haber sido girado a favor de otra persona ya sea natural o jurídica debe desestimarse por cuanto en todo el periodo de octubre de 2002 a octubre de 2005 la accionante a girado sus recibos por honorarios con la misma periodicidad a favor de la demandada hecho que se acredita con los recibos por honorarios obrantes en autos.

2.5.- en cuanto a la celebración los contratos de trabajo por necesidades del mercado entre las partes es menester precisar que dicho contrato se justifica en la medida en que debe existir una causa objetiva de carácter temporal, ocasional o transitorio que implique para que la empresa una necesidad de aumentar su productividad. Por tal motivo, deberá precisarse en cada caso en que consiste la variación coyuntural en la dimensión del mercado que genera la necesidad temporal de contratación y que no puede satisfacerse con el personal permanente, el tribunal constitucional (TC) ha sentado jurisprudencia al resolver el expediente N° 04157-2009-AA, precisando cuales son las condiciones para la celebración del contrato a plazo fijo por necesidad de mercado. Sin embargo, de la revisión de los actuados es de advertirse que la accionante ha laborado de manera ininterrumpida, bajo un contrato de trabajo sujeto a modalidad por necesidad de mercado, desde el 02 enero de 2004 hasta el 19 de diciembre de 2008, por lo que el referido contrato se desnaturalizó debido a que las labores que realizaba era de naturaleza permanente puesto que para la celebración del contrato de trabajo por necesidad del mercado debe existir una causa objetiva de carácter temporal, ocasional o transitoria, que implique para la empresa una necesidad de aumentar su productividad la necesidad de precisar en cada caso en que consiste la variación coyuntural en la demanda del mercado que genera la necesidad temporal de contratación y que no puede satisfacerse con el personal permanente, lo que no ocurre en el caso de autos, en consecuencia el uso causa objetiva de carácter temporal explícita y realmente coyuntural o circunstancial.

2.6.- en tal sentido, es correcta la aplicación en la sentencia del artículo cuarto de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N°03-97-TR, y conforme al cual, en toda prestación personal, de servicio remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, por lo que corresponde los beneficios amparados en la sentencia de conformidad con la Ley de Compensación por Tiempo de Servicio, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650 aprobado por Decreto Supremo N° 01-97-TR, Decreto Legislativo N° 713, respecto al descanso vacacional, y Leyes N° 25139 Y N° 27735, en cuanto a las gratificaciones semestrales a cuya vigencia alcanza el tiempo de servicio prestado por la actora desde 02 de octubre de 2002 al 28 de febrero del 2009.

207.- en cuanto al tercer agravio el artículo 412° del Código Procesal Civil, señala que la condena de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración, en este sentido en el presente proceso existiendo una parte vencida no es atendible lo alegado por la demandada, más aún, si esta parte no se encuentra exento de la condena de costas y costos del proceso conforme lo establece el artículo 413° del código adjetivo.

III. **DECISION:**

En mérito de lo expuesto, este tribunal unipersonal, impartiendo justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución.

RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia de fecha dos de agosto de dos mil once, de fojas 278 a 289 emitida por el Vigésimo Segundo Juzgado Laboral de Lima, que falla declarando fundad en parte la demanda de fojas 61 a 66, ordenando que la demandada pague a favor de la actora la suma S/. 14,222.45 nuevos soles, por concepto de compensación por tiempo de servicios, vacaciones y gratificaciones, con los demás que contiene; más intereses legales y financiero, con costas y costos que se liquidaran en ejecución de sentencia.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,</p>

			<p>refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>

Anexo 3

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.**
Si cumple/No cumple

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no*

contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).
Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No**

cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple

y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✧ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ✧ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ *Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.*
- ✦ *Fundamentos que sustentan la doble ponderación:*

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los

hechos y motivación del derecho.

- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[1 - 2]						Muy baja
							X			[17 -20]						Muy alta
										[13-16]						Alta
											30					

	Motivación del derecho			X					[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									X	[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y otros. Expediente N° 183422-2009-00110-0, del Distrito Judicial de Lima. 2012”, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 183422-2009-00110-0, sobre: pago de beneficios sociales. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, junio de 2013.

Acho Quispe, Susan Ruby

Código: 1106060463